



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A ICB
CORREDORES DE BOLSA S.A. Y A LOS
SEÑORES CARLOS GROSSMAN
BADRIAN, KURT HERZKO MERINO,
ORESTES PALMA OSORIO, PATRICIO
RIQUELME CARRASCO, Y ALFREDO
SEGAL KNAP.**

SANTIAGO, 27 de Julio de 2017.

RES. EXENTA N° 3558

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 28, 29 inciso segundo y 33 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; el artículo 59 letra a) de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores; y la Circular N° 2.054 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, esta Superintendencia, en adelante e indistintamente la “SVS”, este “Servicio” o este “Organismo”, revisó el cumplimiento por parte de **ICB Corredores de Bolsa S.A.**, en adelante también “ICB”, la “Corredora” o la “Sociedad”, de la Circular N° 2.054 de 29 de diciembre de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “Circular N° 2.054”, que Imparte Instrucciones Sobre Control Interno y Gestión de Riesgos para Intermediarios de Valores.

2. Que, producto de la revisión efectuada, mediante los Oficios Reservados N° 102, 103, 104, 105, 106 y 107, todos de fecha 15 de febrero de 2017, en adelante los “Oficios de Cargos”, que rolan a fojas 802 y siguientes, esta Superintendencia formuló cargos a la sociedad ICB Corredores de Bolsa S.A. y a los señores Carlos Grossman Badrian, Kurt Herzko Merino, Orestes Palma Osorio, Patricio Riquelme Carrasco, y Alfredo Segal Knap, en adelante también los “formulados de cargos”, respectivamente, quienes a la época de los hechos, ejercieron los cargos de director y/o gerente general de ICB, por diversos incumplimientos a la normativa bajo la supervisión de la SVS.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

II. HECHOS

3. Que, de los antecedentes recopilados por esta Superintendencia, se pudieron determinar los siguientes hechos:

Antecedentes Generales.

3.1. ICB es una sociedad anónima cerrada inscrita en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de este Servicio bajo el número 184.

3.2. La Corredora pertenece al grupo económico Holding Grosco, siendo su controlador la sociedad Inversiones Grosco S.A. quien posee el 99,9% de participación de ICB, situación que se ha mantenido invariable a lo menos desde diciembre de 2011.

3.3. De acuerdo consta de los antecedentes en poder de esta Superintendencia, en el periodo comprendido entre el año 2011 y diciembre del año 2015, los cargos de gerente general y de director de la Corredora, fueron detentados por las siguientes personas, conforme el siguiente detalle y en los periodos que a continuación se indican:

Nombre	Cargos	Periodo
Patricio Manuel Riquelme Carrasco	Director	04/02/2011 – 04/03/2014
	Gerente General	04/02/2011 – 19/07/2013
Kurt Richard Herzko Merino	Director	24/05/2011 – 31/12/2014
	Gerente General	19/07/2013 – 31/12/2014
Alfredo Paul Segal Knap	Director	12/10/2012 – 04/03/2014
Orestes Agustín Palma Osorio	Director	04/03/2014 – diciembre 2015
	Gerente General	Enero 2015 – mayo 2015
Herman Alberto Colodro Reinenger	Director	04/02/2011 – 12/10/2012
Arie Moisés Misraji Vaizer	Director	04/03/2015 – diciembre 2015
Carlos Samuel Grossman Badrian	Director	04/02/2011 – 24/05/2011 04/03/2014 – diciembre 2015
	Gerente General	Mayo 2015 – diciembre 2015

Fiscalización efectuada a ICB Corredores en el año 2012 y certificaciones de los años 2013 y 2014 requeridas por la Circular N° 2.054.

3.4. A través del Memorandum N°1 de fecha 26 de septiembre de 2012, dirigido al Sr. Patricio Riquelme, que a esa época ejercía como gerente general de la Corredora, esta Superintendencia requirió una serie de antecedentes a fin de iniciar un procedimiento de fiscalización a ese intermediario.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.5. Con fecha 18 de diciembre de 2012, mediante Oficio Reservado N° 784, esta Superintendencia representó al Sr. Riquelme, como gerente general de ICB Corredores, entre otras situaciones, las siguientes:

3.5.1. Que no existía un documento que expusiera formalmente los riesgos que afectaban a la Corredora, una priorización de éstos y los controles establecidos para mitigarlos, no obstante que se encontraba en elaboración el Manual de Gestión de Riesgos que exige la Circular N° 2.054.

3.5.2. Que no se había implementado una Unidad de Auditoría Interna encargada de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno y gestión de riesgo, y su consistencia con los objetivos y políticas de la organización.

3.5.3. Que en el Código de Ética no se indicaba la fecha de su elaboración, ni las personas responsables de su realización, y adicionalmente, el referido código no había sido aprobado por la Alta Administración.

3.5.4. Que el Manual de Descripción de Cargos no indicaba a los responsables de su autorización. Además, no había sido dado a conocer formalmente al personal de la Corredora.

3.6. El día 26 de diciembre de 2012, la Corredora, a través del Sr. Riquelme, gerente general de ICB a esa época, dio respuesta al Oficio Reservado N° 784, contestando dichos puntos de la siguiente forma:

3.6.1. El Manual de Riesgo se encontraba, a esa fecha, terminado y a la espera de su aprobación por el directorio. Agregó además que en éste se establecían controles, responsables e implementación de procedimientos que permitían mitigar o reducir los riesgos.

3.6.2. El área de Control Gestión y Prevención se encontraba bajo modificación, incorporándose al señor Néstor Poblete como Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del Holding.

3.6.3. Si bien el Código de Ética no fue aprobado por la Alta Administración, ésta estaba al tanto de su existencia y elaboración. Asimismo, señaló que esta situación sería resuelta dentro del mes de enero de 2013.

3.6.4. Se tomarían las medidas para que el personal de la Corredora conociera el Manual de Descripción de Cargos y se harían modificaciones, dejando evidencia de su autorización.

3.7. Con fecha 14 de enero de 2013, ICB acompañó a este Servicio el certificado anual de suficiencia e idoneidad requerido por la Circular N° 2.054, firmado por el Sr. Riquelme en calidad de gerente general y director de la Corredora, y por los directores señores Kurt Richard Herzko Merino y Alfredo Segal Knap. En dicha certificación se



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

indicó: *“Por medio de la presente se certifica que ICB Corredores de Bolsa S.A. cuenta con un sistema de control interno y gestión de riesgos acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de los negocios que desarrolla y que se ajusta a las disposiciones contenidas en la Circular N°2.054”.*

3.8. En igual sentido, el día 21 de enero de 2014, ICB Corredores acompañó a este Servicio el certificado anual de suficiencia e idoneidad requerido por la Circular N° 2.054, suscrito por el Sr. Herzko, que a esa fecha detentaba el cargo de gerente general y director de la Corredora, y por el Sr. Riquelme y el Sr. Segal como directores de la Corredora. En dicho documento se señaló: *“Por medio de la presente, se certifica que la sociedad “ICB Corredores de Bolsa S.A.” cuenta con un sistema de control interno y gestión de riesgos, el cual se encuentra en restructuración para los efectos de cumplir con las disposiciones vigentes y acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de los negocios que desarrolla, ajustándose a las disposiciones contenidas en Circular N°2.054”.* (lo destacado no es parte de la leyenda requerida en la Circular N° 2.054)

3.9. El mismo día 21 de enero de 2014, la Corredora realizó una presentación ante este Servicio, suscrita por el Sr. Herzko en su calidad de gerente general, complementando la respuesta proporcionada el día 26 de diciembre de 2012 en relación al Oficio Reservado N° 784. En esa comunicación, ICB informó una actualización de la situación en que se encontraba respecto a las observaciones emitidas en el señalado oficio. En cuanto al cumplimiento de la Circular N° 2.054 indicó que:

3.9.1. El Manual de Gestión de Riesgo había sido aprobado por el directorio con fecha 15 de enero de 2013.

3.9.2. Se encontraba en total funcionamiento el departamento de Auditoría Interna de la Corredora, a cargo del auditor interno.

3.9.3. El Código de Ética había sido debidamente aprobado en sesión de directorio de fecha 15 de enero de 2013, incorporándose una hoja al final que indicaba las personas responsables de su elaboración y aprobación, como asimismo la fecha de actualización.

3.9.4. El personal de ICB fue informado acerca del Manual de Descripción de Cargos, con las respectivas descripciones de éstos, asignación de funciones y responsabilidades. En forma adicional, informó que se había incorporado una hoja que indicaba las personas responsables de su elaboración y aprobación, como asimismo la fecha de actualización.

Fiscalización efectuada a ICB Corredores en el año 2014 y certificación año 2015 requerida por la Circular N° 2.054.

3.10. Con fecha 18 de diciembre de 2014, con el objeto de dar inicio a un nuevo procedimiento de fiscalización a ICB Corredores, este Servicio, por medio de una comunicación vía correo electrónico, envió Memorandum N° 1 dirigido al gerente general de la Sociedad, a esa fecha Sr. Herzko, requiriendo una serie de antecedentes. En dicha



comunicación, se señaló que para el caso que no se contara con la información requerida, o bien que ésta no le fuera aplicable, se dejara constancia de ello por medio de carta firmada por la administración, de acuerdo a un formato de respuesta enviado adjunto al Memorandum N°1.

3.11. En respuesta al requerimiento indicado en el Memorandum N° 1, el gerente general de ICB Corredores a esa época, Sr. Herzko, por medio de carta de fecha 19 de diciembre de 2014, señaló que acompañaba, entre otros, los siguientes documentos a este Servicio:

3.11.1. Fotocopia del libro de actas de las sesiones de directorio y de las juntas de accionistas efectuadas durante los años 2013 y 2014.

3.11.2. Políticas y procedimientos para la administración de riesgos de todos los negocios (Manual de Gestión de Riesgos).

La versión del Manual de Gestión de Riesgo acompañada fue la de diciembre de 2013, cuya sección 5 denominada “Personal Involucrado en la Administración de Los Riesgos”, en cuanto a la “Unidad Gestión de Riesgos” establecía lo siguiente: *“Deberá poseer la experiencia y conocimientos para gestionar eficazmente los riesgos financieros, operacionales y de cumplimiento normativos de los negocios y actividades del giro. Además gestionar los riesgos que pueden afectar los intereses y activos de los clientes.*

Las principales funciones del encargado de riesgo son las siguientes:

- *Desarrollar actividades del sistema de gestión de riesgos.*
- *Proponer políticas y procedimientos.*
- *Analizar riesgos asociados al negocio. Evaluar políticas y procedimientos para la gestión de riesgos.*
- *Establecer procedimientos que permitan al personal tener conocimiento de los riesgos.*
- *Efectuar seguimiento al cumplimiento de los límites de exposición al riesgo. Emitir informe a lo menos trimestralmente.*
- *Emitir informe al cierre de cada ejercicio anual.*
- *Proponer plan anual de actividades para el ejercicio siguiente.*
- *Monitorear la oportuna corrección de las observaciones.*
- *Analizar riesgos asociados a nuevos productos.*

*El encargado de gestión de riesgo es **Maritza Navea.**”*

3.11.3. Código de Conducta o Ética de la Corredora.

3.11.4. Manual de Descripción de Funciones o cargos de la Corredora y constancia de su comunicación al personal de ésta.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.12. Asimismo, con igual fecha, la Corredora acompañó a este Servicio carta firmada por el gerente general, a esa época Sr. Herzko, por medio de la cual detalló los antecedentes que no poseía, requeridos a través del Memorandum N° 1, indicando la misma justificación para todos ellos, esto es, que: *“Estamos recopilando la información solicitada, puesto que han ocurrido cambios y desvinculaciones por efectos de reestructuraciones de la Corredora. Plazo 15 días hábiles.”* Los documentos que indicó no poseer fueron los siguientes:

3.12.1. Plan anual de la Unidad de Auditoría Interna de los años 2013 y 2014.

3.12.2. Listado de informes emitidos por los auditores internos o contraloría en los últimos dos años con el detalle del objetivo de la auditoría, fecha de realización y quién lo realizó.

3.12.3. Listado de las observaciones realizadas por Auditoría Interna durante los años 2013 y 2014, y estado actual de ellas.

3.12.4. Informes semestrales emitidos por los auditores internos a la Alta Administración, respecto del desempeño de las labores efectuadas y sobre el cumplimiento del plan de revisión anual correspondiente a los años 2013 y 2014.

3.13. A través de correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2014, esta Superintendencia solicitó al Sr. Herzko, en su calidad de gerente general de ICB, que corrigiera la comunicación efectuada en respuesta al Memorandum N° 1, en la que detallaba los antecedentes entregados a este Servicio, toda vez que no había proporcionado las copias de los libros de actas de las sesiones de directorio y juntas de accionistas, el Manual de Gestión de Riesgos y la constancia de la comunicación al personal de la Corredora del Manual de Descripción de Funciones o cargos.

3.14. El día 23 de diciembre de 2014, en las oficinas de ICB Corredores, con la presencia de la gerente de administración y finanzas de la Corredora, Sra. Silvana Aceto Cassi, se efectuó la entrega a esta Superintendencia de los documentos que había indicado acompañar.

3.15. El mismo día 23 de diciembre, este Servicio envió un correo electrónico al gerente general de la Corredora, a esa época Sr. Herzko, solicitando que confirmara las fechas de las actas de sesiones de directorio y juntas de accionistas que había proporcionado. En el correo en cuestión se detalló lo siguiente:

3.15.1. Copias de sesiones ordinarias de directorio efectuadas con fecha 15 de enero, 27 de febrero, 1° de marzo, 29 de abril, 30 de julio, 23 y 28 de agosto y 26 de noviembre, todas de 2013, y las realizadas con fecha 4 de marzo y 14 de mayo durante el año 2014.

3.15.2. Copia de sesión extraordinaria de directorio de fecha 19 de julio de 2013.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.15.3. Copias de juntas ordinarias de accionistas de fecha 26 de abril de 2013 y de 14 de abril de 2014.

3.16. A través de correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2014, la Sra. Aceto confirmó la información proporcionada a este Servicio, señalando: *“Las fechas de las actas y juntas de accionistas son las que corresponden, tengo los libros a tu disposición para corroborar dichas fechas.”*. Este correo fue copiado al gerente general de la Corredora, Sr. Herzko.

3.17. En reunión efectuada con la Sra. Aceto el día 29 de diciembre de 2014, en las dependencias de ICB Corredores, funcionarios de esta Superintendencia constataron que las copias de los libros de actas de sesiones de directorio y de juntas de accionistas, acompañadas previamente a este Organismo, eran copias fieles de las mismas.

3.18. Con fecha 16 de enero de 2015, ICB acompañó a este Servicio el certificado anual de suficiencia e idoneidad requerido por la Circular N° 2.054, firmado por el Sr. Orestes Palma, quien a esa fecha detentaba la calidad de gerente general y director de la Corredora, y por el director Sr. Grossman. A esa fecha, ICB no contaba con un tercer director, por cuanto el Sr. Herzko dejó ese cargo y el cargo de gerente general en diciembre de 2014. En dicha certificación se indicó: *“Por medio de la presente se certifica que ICB S.A. Corredores de Bolsa, se encuentra realizando sus mejores esfuerzos para contar con un sistema de control interno y gestión de riesgos acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de los negocios que desarrolla y que se ajusta a las disposiciones contenidas en la Circular N° 2.054.”* (lo destacado no es parte de la leyenda requerida en la Circular N° 2.054).

3.19. A través de correos electrónicos de fecha 29 de enero de 2015, dirigidos a la Sra. Aceto, con copia al Sr. Palma, a esa época gerente general de la Corredora, este Servicio requirió que se complementara la respuesta al Memorandum N° 1 de 2014, indicando si en definitiva contaba con los antecedentes requeridos, respecto de lo cual ICB Corredores solicitó un plazo adicional para su presentación. Asimismo, en esa ocasión se pidió que se acompañara **el Plan Anual e informes trimestrales de la función de gestión de riesgos de los años 2013 y 2014**, indicándose que de no tenerlo, debería ser informado expresamente.

3.20. En respuesta al requerimiento antes señalado, con fecha 30 de enero de 2015, el a esa época gerente general de ICB Corredores, Sr. Palma, realizó una presentación a este Servicio indicando lo siguiente: *“A la fecha no estamos en condiciones de entregar la información requerida en consideración a que se está en proceso de elección y contratación del auditor interno, a raíz de la desvinculación del anterior (Primeros días de diciembre 2014).*

Por lo anterior, indicamos que no contamos con la siguiente información:

1.- *Plan Anual de la Unidad de Auditoría Interna, de los años 2013 y 2014.*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- 2.- *Listado de informes emitidos por los Auditores internos o contraloría en los últimos dos años, debiendo detallarse el objetivo de la Auditoría, fecha de realización y por quien fue realizada.*
- 3.- *Listado de las observaciones detectadas por Auditoría Interna durante los años 2013 y 2014 y estado actual de ellas (en proceso, cerradas, plazo para su solución, etc.)*
- 4.- *Informes semestrales emitidos por los Auditores internos a la alta administración, respecto del desempeño de las labores efectuadas y sobre el cumplimiento del plan de revisión anual correspondiente a los años 2013 y 2014.*
- 5.- *No contamos con el seguimiento a las observaciones presentadas por los Auditores externos en sus informes de control interno.*
- 6.- *No contamos con un Plan Anual e informes trimestrales de la función de gestión de riesgos de los años 2013 y 2014.”*

3.21. El día 3 de marzo de 2015, mediante el envío de un correo electrónico a la Sra. Aceto, con copia al gerente general de esa época, Sr. Palma, se requirió, entre otros antecedentes, *“copia de los contratos de trabajos y finiquitos de los últimos 2 auditores internos de la sociedad.”*

3.22. En respuesta a ello, a través de correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2015, la Sra. Aceto acompañó a esta Superintendencia el finiquito del Sr. Poblete, en el cual se detalló su renuncia al cargo de Jefe Auditor de Control Interno de Inter S.A., cargo que habría detentado, según dicho finiquito, desde el día 3 de diciembre de 2012 hasta el día 31 de enero de 2014.

3.23. De la misma forma, el día 6 de marzo de 2015, la Corredora, a través de la Sra. Aceto, acompañó el finiquito -Acta de Comparendo de Conciliación de la Dirección del Trabajo- correspondiente a la desvinculación de la Sra. Maritza Navea a Interservice S.A. Adicionalmente, a ese mismo respecto, mediante otro correo electrónico de igual fecha, remitido por la Sra. Aceto, en que es copiado el Sr. Palma, a esa época gerente general de ICB, acompañó acta de sesión extraordinaria de directorio de fecha 5 de marzo de 2014 firmada por los directores Sres. Grossman y Palma, en la que constaba la designación de la Sra. Navea como Auditor Interno de ICB, instancia en la cual se señaló que la mencionada se encontraba ejerciendo el cargo desde enero de ese año.

3.24. En relación a dicho envío de antecedentes, mediante correo electrónico dirigido a la Sra. Aceto, con copia al Sr. Palma, gerente general a esa época de ICB, de fecha 9 de marzo de 2015, este Servicio requirió a ICB que explicara las razones por las cuales el acta de 5 de marzo de 2014 no fue proporcionada con anterioridad, toda vez que, de acuerdo a comunicaciones previas, se había confirmado que no existían más actas que las entregadas, lo cual fue verificado por la Superintendencia en visita a terreno.



3.25. Con fecha 11 de marzo de 2015, mediante comunicación firmada por el gerente general de esa época, Sr. Palma, se informó a este Servicio que *“(...) por errores involuntarios, no se pudo proporcionar a vuestro Servicio en su oportunidad toda vez que luego de la celebración de la reunión, la redacción definitiva del Acta propiamente tal fue efectuada con algunas semanas de desfase por nuestros asesores legales, gestión que se traspapeló y tardó más del tiempo previsto.”* Hizo además presente que *“(...) por razones de mejor custodia y mantenimiento de los registros y libros sociales, hace un buen tiempo ha decidido mantener la custodia de los registros y libros a cargo de nuestros abogados y asesores legales, lo que lamentablemente imposibilitó la validación de la información consultada por la Superintendencia en su oportunidad.”*

Declaraciones.

3.26. El día 18 de agosto de 2015, el señor Néstor Poblete Romero, prestó declaración ante funcionarios de esta Superintendencia, oportunidad en que consultado si desempeñó alguna función o prestó algún servicio a ICB Corredores, señaló que: *“Los servicios que presté a ICB fueron principalmente revisión de estados financieros y análisis de cuentas”*.

3.27. En la misma declaración, consultado si desempeñó alguna función para la Unidad de Auditoría Interna de la Corredora, el Sr. Poblete respondió: *“Yo entré bajo el cargo de Auditor Interno del holding, pero de acuerdo a como estaba organizado el holding, presté servicios de ayuda o apoyo a la contabilidad. Por lo tanto no desempeñé funciones en el área de Auditoría interna. El área de Auditoría interna en ICB estaba en formación, se suponía que yo tenía que formarla, por lo que no había más personas en esa área.”*

3.28. Asimismo, al consultarle al Sr. Poblete si tenía personas a su cargo en ICB indicó: *“Yo podía contar con la gente de contabilidad pero ellos no dependían directamente de mí, entre ellos se encontraban Maritza Navea y David Valdés que veían contabilidad, había una persona que veía el tema de remuneraciones y dos analistas, pero no recuerdo sus nombres.”*; y luego al preguntársele por las funciones de la Sra. Maritza Navea Henríquez, respondió: *“Ella principalmente realizaba análisis de cuentas en relación a las operaciones de ICB y a las efectuadas entre empresas relacionadas del holding.”*

3.29. Respecto de quién dependía jerárquicamente y a quién reportaba sus funciones, el Sr. Poblete respondió: *“En ICB le reportaba y dependía de Lorenzo Gálvez quien era Gerente de Administración de Finanzas.”*

3.30. Finalmente consultado además el Sr. Poblete si participó en la confección del Plan de Revisión Anual de Auditoría de ICB para los años 2013 y 2014, éste contestó: *“No participé en la confección del Plan de Revisión de Auditoría en ninguno de los dos años. Esto lo veía el gerente general con una empresa externa.”* Asimismo, preguntado si participó en la confección de informes de revisión de auditoría para los años 2013 y 2014 de ICB, el Sr. Poblete declaró: *“Yo revisé el tema de las FECUS de ICB dentro de ese periodo pero no participé”*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

en la confección de informes de revisión de auditoría. Solamente participé en temas contables y en cuanto a reportes normativos que se generan.” Luego, interrogado si realizó alguna otra tarea relacionada con la función de auditoría interna para los años 2013 y 2014 para ICB, el Sr. Poblete aseveró: “No, solamente me preocupé del cumplimiento diario de la normativa.”

3.31. Posteriormente, el día 9 de septiembre de 2015, declaró ante funcionarios de esta Superintendencia la señora Maritza Navea Henríquez, quien consultada respecto a sus funciones en ICB Corredores, indicó: “Sí, presté servicios a ICB dado que pertenecía al departamento contable de la empresa, esto es el holding Grosco. En este holding trabajé 20 años con contrato de trabajo indefinido como encargada de la contabilidad de la empresa Inter S.A. Luego, colaboré en ICB dada la falta de personal. En cuanto a mis funciones en la Corredora, yo no llevaba la contabilidad, presté servicios de ayuda al área contable respecto de algunas cosas que ellos necesitaban, en específico apoyo en análisis de cuentas, cajas, bancos en moneda extranjera y transferencias bancarias (...)”

3.32. Luego, preguntada sobre si desempeñó alguna función para la unidad de Auditoría Interna de ICB, la Sra. Navea respondió: “Desconozco si existía una Unidad de Auditoría Interna en ICB, por eso mismo no desempeñé funciones para esa unidad, solamente realicé apoyo en análisis de cuentas. En razón de aquello desconozco quienes formaban parte de esa unidad.”

3.33. Consultada respecto de quién dependía jerárquicamente y a quién reportaba sus funciones, la Sra. Navea señaló: “Dependía jerárquicamente y reportaba mis funciones al jefe de departamento de contabilidad del holding Grosco, que fue en el último periodo Néstor Poblete.”

3.34. En la misma declaración, consultada si fue informada de su nombramiento como auditora interna de la Corredora, la Sra. Navea indicó: “No se me informó de dicha designación, tampoco firmé algún documento a ese respecto. De hecho en una ocasión se me consultó si quería ser Jefe de Contabilidad pero a este ofrecimiento me negué ya que no me sentía capacitada para desempeñar ciertas funciones netamente del giro de la Corredora, principalmente por desconocer la normativa IFRS. En razón de aquello aunque me hubieran ofrecido ese cargo no lo hubiera aceptado.”

3.35. El día 13 de octubre de 2015, el Sr. Kurt Herzko Merino, que se desempeñó como director, entre mayo de 2011 y diciembre de 2014, y gerente general, desde julio de 2013 hasta diciembre de 2014, de ICB Corredores, prestó declaración ante funcionarios de esta Superintendencia, oportunidad en que consultado respecto de las labores que desempeñaba el Sr. Néstor Poblete en ICB Corredores, indicó: “Las mismas funciones que cumple actualmente la Sra. Aceto, esto es, la parte de contabilidad, la relación con la SVS, etc.”

3.36. Preguntado el Sr. Herzko si trató en alguna sesión de directorio la creación de la Unidad de Auditoría Interna en ICB, contestó: “No recuerdo haber estado en alguna sesión de Directorio en que se hubiera designado a la persona encargada.”



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

No sé si esa designación fue efectuada antes del año 2013 porque yo no era empleado de ICB. Creo que la persona a la que se le encomendó esa labor fue el Sr. Néstor Poblete, esto debió haber sido acordado por los Directores. El Sr. Poblete era contador auditor y ejerció sus funciones en el departamento de contabilidad del holding, durante el periodo en que yo fui Gerente General. Posteriormente él fue reemplazado por otra persona que tenía las mismas capacidades, pero no recuerdo su nombre.”

3.37. A continuación, consultado el Sr. Herzko sobre la persona encargada del desempeño de la función de Gestión de Riesgo, respondió: *“Cuando ejercí mis funciones, la persona que estaba encargada de esta función en primer lugar fue el Sr. Néstor Poblete, quien luego fue reemplazado por la Sra. Aceto. La designación de la Sra. Aceto en esta función fue vista por el Presidente del Directorio (Sr. Carlos Grossman), y para el caso de Néstor Poblete, yo lo presenté al Directorio para su designación por recomendación de un conocido.”*

3.38. En el mismo sentido, consultado el Sr. Herzko respecto de las funciones que desempeñaba la Sra. Navea, sostuvo: *“La Sra. Navea tengo entendido que no era funcionaria de ICB, pero sí del holding, lo que sí sé es que tenía el título de contador auditor. No recuerdo si desempeñaba funciones como auditor interno de ICB. Ella formaba parte del departamento de contabilidad de holding.”*

3.39. El día 13 de octubre de 2015, el Sr. Patricio Riquelme, que se desempeñó como director, desde febrero del año 2011 y hasta marzo de 2014, y como gerente general, entre el año 2011 y julio de 2013, de ICB Corredores, prestó declaración ante funcionarios de esta Superintendencia, oportunidad en que consultado respecto de las labores que realizaba el Sr. Néstor Poblete en ICB, indicó: *“Él inicialmente entró como contador de una de las empresas del holding y luego fue removido a ICB C.B. para desempeñarse como auditor interno, no recuerdo sus funciones específicas puesto que había que hacer muchas cosas.”* Consultado, luego, por las funciones que desempeñaba la Sra. Maritza Navea, sostuvo: *“Ella era analista de cuentas, ella sacaba los bancos y las cajas, no tenía otras funciones. Además, tampoco poseía la experiencia necesaria para desempeñar otras funciones.”*

3.40. Sobre si recordaba haber tratado en sesión de directorio la creación de la Unidad de Auditoría Interna para ICB, el Sr. Riquelme respondió: *“Recuerdo que la circular exigía la implementación de una Unidad de Auditoría Interna, junto con los asesores se acordó la creación de dicha unidad. Se le encomendó las funciones de aquella a don Néstor Poblete, un contador que había sido contratado anteriormente por la Corredora”.*

3.41. Preguntado el Sr. Riquelme sobre la persona que fue designada como encargado de la función de Gestión de Riesgos, indicó: *“No recuerdo quién fue la persona encargada para desempeñar dicha función.”*



3.42. El día 14 de octubre de 2015, el Sr. Orestes Palma Osorio, director desde marzo de 2014, y quien además se desempeñó como gerente general de ICB Corredores desde enero hasta mayo del año 2015, prestó declaración ante funcionarios de esta Superintendencia, oportunidad en que consultado si en alguna sesión de directorio se trató la creación de la Unidad de Auditoría Interna de ICB y para que indicara la persona designada y sus funciones, respondió: *“Me consta que en alguna sesión de Directorio se discutió la creación de la Unidad de Auditoría Interna, y se designó en esa ocasión a la señorita Maritza Navea. Las funciones que se le encomendaron fueron las funciones propias de auditoría.”*

3.43. Preguntado el Sr. Palma respecto de las labores que desempeñaba la Sra. Maritza Navea, sostuvo: *“La Sra. Navea formaba parte del Departamento de Contabilidad y dentro de otras funciones era la auditora interna de ICB.”*

3.44. Preguntado sobre su asistencia a la sesión de directorio de fecha 5 de marzo de 2014 y la designación de la Sra. Navea, el Sr. Palma indicó: *“Sí, yo participé en la sesión de Directorio en la cual se designó a la Sra. Navea como Auditor Interno. Ella fue propuesta por un miembro del Directorio, creo que fue Carlos Grossman, y posteriormente aprobada por dicho Directorio que para esa ocasión se conformó por el Sr. Grossman y el suscrito. La aptitud de la Sra. Navea para el cargo estaba en conocimiento de los Directores ya que contaba con años de experiencia en la empresa y reunía los requisitos exigidos.”*

3.45. Consultado además el Sr. Palma, si el Sr. Herzko, director y gerente general a la fecha del nombramiento de la Sra. Navea como auditor interno, tomó conocimiento de dicha designación, respondió: *“En el acta de Directorio no tomé conocimiento porque él no se encontraba presente. Sin embargo, de manera verbal él estaba enterado.”*

3.46. En relación al encargado de la función de Gestión de Riesgo, se consultó al Sr. Palma quién era el designado para ejercer esa función en ICB, a lo cual respondió: *“Esa persona no está designada. Esa función la cumple la persona que está encargada del área de contabilidad, que actualmente es la Sra. Silvana Aceto desde mediados del año 2014 a la fecha. Ella cuenta con la experiencia, formación y conocimientos adecuados para el cargo.”*

3.47. El día 14 de octubre de 2015, el Sr. Grossman, director -en su segundo periodo- desde marzo de 2014, y gerente general, desde mayo de 2015, de ICB Corredores, prestó declaración ante funcionarios de esta Superintendencia, oportunidad en que consultado respecto de las labores que desempeñaba la Sra. Maritza Navea, sostuvo: *“Doña Maritza Navea fue la auditora, cargo que le fue asignado por su título profesional y antigüedad en la empresa.”*

3.48. Preguntado si asistió a la sesión de directorio de fecha 5 de marzo de 2014 en la que se designó a la Sra. Navea como auditor interno de ICB, y quién la propuso para ese cargo, el Sr. Grossman respondió: *“Sí, asistí a esa sesión. No me recuerdo*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

bien la fecha pero sé que me consultaron mi parecer de contabilidad y entregué mi opinión teniendo en consideración su antigüedad. Probablemente la propuse yo.”

3.49. Consultado si la Sra. Navea tomó conocimiento de dicha designación y cómo y dónde constó ello, el Sr. Grossman indicó: *“Se le informó verbalmente como ocurrió en muchas oportunidades en redesignaciones de cargos, teniendo en consideración la característica y tamaño de la empresa. Ella contaba con su contrato de trabajo como contador auditor.”*

3.50. A continuación, al preguntarle si el Sr. Herzko, director y gerente general de esa Corredora, tomó conocimiento de la designación de la Sra. Navea en el cargo de auditor interno, el Sr. Grossman señaló: *“Yo creo que sí, lo debemos haber comentado en alguna reunión de trabajo.”*

3.51. Finalmente, preguntado el Sr. Grossman por la persona encargada de la función de Gestión de Riesgo, respecto de lo cual indicó: *“Creo que en el pasado estuvo don Patricio Riquelme quien contaba con los niveles de competencia. Hoy existe un oficial de cumplimiento, el Sr. Julio Reyes.”*

3.52. El día 21 de octubre de 2015, el Sr. Alfredo Segal Knap, que se desempeñó como director de ICB Corredores entre octubre de 2012 hasta marzo de 2014, prestó declaración ante funcionarios de esta Superintendencia, oportunidad en que consultado por las labores que desempeñaba el Sr. Néstor Poblete en ICB, indicó: *“Él era el contador de la Corredora, desempeñaba las funciones propias del cargo.”* En el mismo sentido, consultado por las funciones que desempeñaba la Sra. Maritza Navea, sostuvo: *“Ella era la auditora interna de la Corredora, y desempeñó las funciones propias del cargo. Me consta que detentó el cargo por reuniones que sosteníamos con ella y en la información que ella nos proporcionaba en relación a la auditoría de la empresa.”*

3.53. En cuanto a la consulta sobre la persona encargada de la función de Gestión de Riesgo, el Sr. Segal respondió: *“Cuando yo llegué a la Corredora, Patricio Riquelme era la persona encargada de esa función.”*

Otros antecedentes requeridos.

3.54. Mediante Oficio Reservado N° 2535 de 9 de septiembre de 2015, este Servicio requirió a la gerencia de ICB Corredores el envío de los libros de actas de sesiones de directorio de la Sociedad que contuvieran toda sesión de directorio, ya sea ordinaria o extraordinaria, incluyendo, de existir, los libros de actas de sesiones de directorio reservadas, efectuadas desde el día 1° de enero de 2011 a aquella fecha.

3.55. Con fecha 16 de septiembre de 2015, el gerente general de ICB Corredores a la fecha, Sr. Grossman, dio respuesta al Oficio Reservado recién citado, acompañando *“dos (2) libros de registro de actas de sesiones de directorio de ICB Corredo-*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Corredores de Bolsa S.A., los cuales contienen toda sesión, ya sea ordinaria y/o extraordinaria desde el 14 de julio de 2005 a la fecha.”

3.56. De acuerdo al acta de la sesión de directorio de ICB de fecha 15 de enero de 2013, a la que concurrieron los directores Sres. Kurt Herzko y Alfredo Segal y a la que el Sr. Patricio Riquelme excusó su ausencia, en dicha sesión se aprobó, entre otros, el Manual de Riesgos y el Código de Ética.

3.57. A propósito de la revisión de los libros acompañados, este Servicio, encontrándose en conocimiento de la presentación efectuada por ICB el día 11 de marzo del año 2015, mediante el Oficio Reservado N° 2574 de 28 de septiembre de 2015, requirió a ICB que informara: (i) los motivos por los cuales en el libro de actas de sesiones de directorio de ICB Corredores Tomo II no se encontraba incorporada el acta de sesión extraordinaria de directorio de fecha 5 de marzo de 2014; (ii) la individualización de la persona encargada de llevar el libro de actas de directorio de esa Sociedad; y, (iii) quién instruyó la incorporación de actas de sesiones de directorio en un sobre adjunto adosado al final de dicho libro de actas.

3.58. Con fecha 5 de octubre de 2015, la Corredora, a través del Sr. Grossman, en su calidad de gerente general, acompañó el acta de la sesión extraordinaria de directorio de 5 de marzo de 2014, y en relación a la información requerida por el Oficio Reservado N° 2574 expuso que: (i) el motivo por el cual el acta de la sesión extraordinaria de directorio de fecha 5 de marzo de 2014 no se encontraba incorporada al libro fue porque estaba en poder del Estudio Jurídico Albagli Zaliasnik; (ii) la persona encargada de llevar el libro de actas de directorio era Isabel Crisóstomo, secretaria de gerencia general a contar de junio de 2015; y (iii) no hubo una instrucción respecto de la incorporación de las actas en el sobre adjunto adosado al final del libro de actas de directorio, sino más bien fue una decisión espontánea de la persona encargada de llevar el libro de actas de directorio, puesto que no había suficiente espacio para pegar las actas, por lo que prefirió utilizar este mecanismo para mantener las actas dentro del respectivo sobre.

3.59. Mediante Oficio Reservado N° 483 de fecha 2 de junio de 2016, esta Superintendencia requirió a ICB Corredores para que enviara la versión del Manual de Riesgos de esa Sociedad que fue aprobado en sesión ordinaria de directorio de ICB con fecha 15 de enero de 2013 y asimismo para que acompañara todas las modificaciones que haya tenido dicho manual desde la fecha de su confección hasta enero de 2015.

3.60. En respuesta al requerimiento efectuado por medio del Oficio Reservado N° 483, ICB Corredores acompañó la siguiente documentación:

- a. Definición de Comité de Riesgos.
- b. Definición de Gobierno Corporativo.
- c. Manual de Descripción de Cargos.
- d. Manual de Ética.
- e. Manual de Sistema de Control de Riesgo y Gestión de Riesgos.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- f. Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
- g. Política de Riesgo de Mercado.
- h. Política de Riesgos y Crédito.
- i. Política de Riesgo Operacional.
- j. Procedimiento de Elaboración de Documentos.
- k. Procedimiento de Control de Documentos y Registros.
- l. Procedimiento de Revisión por el Directorio.
- m. Procedimiento de Auditoría Interna.
- n. Procedimiento de Acciones Correctivas y Preventivas.
- o. Procedimiento de Mejora Continua.
- p. Procedimiento Evaluación de Clientes.
- q. Procedimiento Operaciones de Compra Venta de Moneda Extranjera.
- r. Procedimiento Operaciones de Compra Venta de Monedas de Oro.
- s. Procedimiento Operaciones de Compra Venta de Renta Fija.
- t. Procedimiento Operaciones de Compra Venta de Acciones.
- u. Manejo de Información Privilegiada y Transacción de Instrumentos Financieros.
- v. Procedimiento de Medición del Servicio.
- w. Atención Reclamos de Clientes.
- x. Procedimiento Gestión del Recurso Humano.
- y. Procedimiento de Continuidad del Negocio y Seguridad.
- z. Procedimiento Control de No Conformidades.
- aa. Procedimiento Gestión de Adquisiciones y Evaluación de Proveedores.
- bb. Acta de Reunión.
- cc. Circular Informativa.
- dd. Autoevaluación del Gobierno Corporativo.
- ee. Diagrama de Interconexión de Procesos (sic).
- ff. Mapa del Sistema de control Interno y Gestión de Riesgos.
- gg. Matriz de Riesgo.
- hh. Organigrama.
- ii. Listado Maestro de Documentos y Registros.
- jj. Acta Revisión por el Directorio.
- kk. Plan Anual de Revisión del Encargado de Riesgos.
- ll. Plan Anual de Auditorías.
- mm. Informe de Auditoría.
- nn. Programa de Auditoría Interna.
- oo. Listado de Acciones Correctivas y Preventivas.
- pp. Informe de Línea de Crédito con Clientes.
- qq. Flujograma Ciclo de Negocios.
- rr. Flujograma Ciclo de Negocios Moneda de Oro.
- ss. Flujograma Intermediación Compra Venta Acciones.
- tt. Informe artículo 171 Ley de Mercado de Valores.
- uu. Encuesta de Satisfacción del Cliente.
- vv. Descripción de Cargo del Colaborador.
- ww. Plan de Formación.
- xx. Control de Producto No Conforme.
- yy. Orden de Compra.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- zz. Evaluación de Proveedores.
- aaa. Matriz de Proveedores.

3.61. Mediante Oficio Reservado N° 519 de fecha 14 de junio de 2016, esta Superintendencia requirió a ICB para que facilitara y permitiera el acceso a los documentos y/o antecedentes que funcionarios del Servicio pudieran requerir en visita de fiscalización a realizarse al día siguiente, especialmente a aquellos que tuvieran relación con el cumplimiento de la Circular N° 2.054 de 2011.

3.62. Para tales efectos, el día 15 de junio de 2016 funcionarios de este Servicio concurren a las dependencias de la Corredora con la finalidad de requerir especialmente el documento “Manual de Riesgo” aprobado en sesión de directorio de ICB realizada con fecha 15 de enero de 2013, requerido anteriormente mediante Oficio Reservado N° 483 de 2 de junio de 2016.

3.63. De acuerdo consta del Acta de Fiscalización correspondiente al proceso efectuado por funcionarios de este Servicio el día 15 de junio de 2016, la Sra. Aceto informó que en ese momento no tenía a su disposición la versión del Manual de Riesgo aprobada por sesión de directorio de enero de 2013, sino solo la versión actualizada.

III. CARGOS

4. Que, en virtud de los hechos anteriormente descritos, a través del Oficio Reservado N° 102 de 15 de febrero de 2017, y en base al análisis contenido en la sección III de dicho oficio, esta Superintendencia formuló cargos a **ICB Corredores de Bolsa S.A.**, por existir antecedentes que permitirían presumir que había cometido las siguientes infracciones:

4.1. Eventual incumplimiento a la Sección II de la Circular N° 2.054 de 29 de diciembre de 2011, que imparte instrucciones sobre Control Interno y Gestión de Riesgos para intermediarios de valores. De acuerdo al análisis detallado en la letra A.1. del punto III del Oficio de Cargos, ICB, desde la entrada en vigencia de la Circular N° 2.054 hasta enero de 2015, habría infringido la Sección II. “Organización y Control Interno” de la Circular antes individualizada, por cuanto no contó con: (i) una Unidad de Auditoría Interna, y tampoco encomendó dicha función a un tercero o a una unidad corporativa del grupo financiero al que pertenece; (ii) un plan de revisión anual de Auditoría Interna; (iii) los informes semestrales al directorio de esa Corredora; y (iv) los informes relativos a la función de Auditoría Interna del plan de revisión anual. Lo anterior habría dado cuenta que ni la Unidad de Auditoría ni las labores propias a ella habrían sido llevadas a cabo en la práctica por la Corredora.

4.2. Eventual incumplimiento a la Sección III de la Circular N° 2.054 de 29 de diciembre de 2011, que imparte instrucciones sobre Control Interno y Gestión de Riesgos para intermediarios de valores. De acuerdo al análisis detallado en la letra A.2. del punto III del Oficio de Cargos, ICB, desde la entrada en vigencia de la Circular N° 2.054 hasta enero de 2015, habría infringido la Sección III. “Gestión de Riesgos” de la Circular



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

antes individualizada, por cuanto no contó con: (i) un plan anual de actividades de la función de gestión de riesgos; (ii) informes trimestrales en los que se documenten los incumplimientos detectados, las causas de los mismos, las medidas adoptadas y el nivel de exposición de riesgo; y (iii) un informe de cierre anual sobre el sistema de gestión de riesgo.

4.3. Eventual incumplimiento a la Sección V de la Circular N° 2.054 de 29 de diciembre de 2011, que imparte instrucciones sobre Control Interno y Gestión de Riesgos para intermediarios de valores. De acuerdo al análisis contenido en la letra A.4. del punto III del Oficio de Cargos, ICB Corredores para las certificaciones remitidas con fechas 14 de enero de 2013, 21 de enero de 2014 y 16 de enero de 2015, habría infringido la Sección V de la Circular N° 2.054.

4.4. Eventual certificación de hechos falsos a la Superintendencia de acuerdo al artículo 59 letra a) de la Ley N° 18.045. De acuerdo al análisis contenido en la letra B del punto III de los Oficios de Cargos, ICB Corredores habría incurrido en la conducta de proporcionar maliciosamente antecedentes falsos a la Superintendencia de acuerdo a lo contenido en la letra a) del artículo 59) de la Ley N° 18.045, por medio de las certificaciones remitidas con fecha 14 de enero de 2013, 21 de enero de 2014 y 16 de enero de 2015.

5. Que, asimismo mediante los Oficios Reservados N° 103, 104, 105, 106 y 107, todos de 15 de febrero de 2017, y sobre la base del análisis contenido en la sección III de dichos oficios, este Servicio formuló cargos a los señores **Carlos Grossman Badrian, Kurt Herzko Merino, Orestes Palma Osorio, Patricio Riquelme Carrasco y Alfredo Segal Knap**, en adelante también los “formulados de cargos”, por existir antecedentes que permitirían presumir que habían cometido las siguientes infracciones:

5.1. Eventual incumplimiento a la Sección IV de la Circular N° 2.054 de 29 de diciembre de 2011, que imparte instrucciones sobre Control Interno y Gestión de Riesgos para Intermediarios de Valores. De acuerdo al análisis detallado en la letra A.5 del punto III de los Oficios de Cargos, en relación con lo expuesto en la letra A.3. del mismo punto, por no haber efectuado las labores propias asignadas a la Alta Administración, en este caso al directorio de ICB, los Sres. directores habrían infringido los literales i), f), g) y h) de la Sección IV de la Circular N° 2.054, en los siguientes periodos: (i) el Sr. Grossman desde marzo de 2014 hasta enero de 2015; (ii) el Sr. Herzko desde la entrada en vigencia de la Circular N° 2.054 hasta diciembre de 2014; (iii) el Sr. Palma desde marzo de 2014 hasta enero de 2015; (iv) el Sr. Riquelme desde la entrada en vigencia de la Circular N° 2.054 hasta marzo de 2014; y (v) el Sr. Segal desde octubre de 2012 hasta marzo de 2014.

5.2. Eventual incumplimiento a la Sección IV de la Circular N° 2.054 de 29 de diciembre de 2011, que imparte instrucciones sobre Control Interno y Gestión de Riesgos para Intermediarios de Valores, en relación a las Secciones II y III de dicha Circular. De acuerdo al análisis detallado en la letra A.5. del punto III de los Oficios de Cargos, en relación con lo expuesto en las letras A.1., A.2. y A.3. de ese mismo punto, por no haber



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

efectuado las labores propias asignadas a la Alta Administración, en este caso el directorio de ICB, los Sres. directores habrían resultado responsables por la falta de observancia de las obligaciones que, para cada caso, les correspondían velar por su cumplimiento según lo establecido en las Secciones II y III de la Circular N° 2.054. De ese modo, los directores habrían infringido los literales j), k), l), m) y r) de la Sección IV de la Circular, en los siguientes periodos: (i) el Sr. Grossman desde marzo de 2014 hasta enero de 2015; (ii) el Sr. Herzko desde la entrada en vigencia de la Circular N° 2.054 hasta diciembre de 2014; (iii) el Sr. Palma desde marzo de 2014 hasta enero de 2015; (iv) el Sr. Riquelme desde la entrada en vigencia de la Circular N° 2.054 hasta marzo de 2014; y (v) el Sr. Segal desde octubre de 2012 hasta marzo de 2014.

5.3. Eventual incumplimiento a la Sección V de la Circular N° 2.054 de 29 de diciembre de 2011, que imparte instrucciones sobre Control Interno y Gestión de Riesgos para Intermediarios de Valores. De acuerdo al análisis contenido en la letra A.4 del punto III de los Oficios de Cargos, los Sres. directores y gerentes generales de ICB habrían infringido la sección V de la Circular N° 2.054 para las siguientes certificaciones: (i) el Sr. Grossman respecto de la certificación remitida con fecha 16 de enero de 2015; (ii) el Sr. Herzko para las certificaciones remitidas con fecha 14 de enero de 2013 y 21 de enero de 2014; (iii) el Sr. Palma para la certificación remitida con fecha 16 de enero de 2015; (iv) el Sr. Riquelme para las certificaciones remitidas con fecha 14 de enero de 2013 y 21 de enero de 2014; y (v) el Sr. Segal para las certificaciones remitidas con fecha 14 de enero de 2013 y 21 de enero de 2014.

5.4. Eventual certificación de hechos falsos a la Superintendencia y proporción de antecedentes falsos de acuerdo al artículo 59 letra a) de la Ley N° 18.045. De acuerdo al análisis contenido en la letra B del punto III de los Oficios de Cargos, los Sres. directores y gerentes generales de ICB habrían incurrido en la prohibición absoluta de proporcionar maliciosamente antecedentes falsos a la Superintendencia de acuerdo a lo contenido en la letra a) del artículo 59) de la Ley N° 18.045, de la siguiente manera:

a. El Sr. Grossman en la certificación de suficiencia e idoneidad remitida con fecha 16 de enero de 2015, habría maliciosamente certificado hechos falsos ante este Servicio, por cuanto se habría certificado la suficiencia e idoneidad del sistema de control interno y gestión de riesgo de ICB en conformidad con la Circular N° 2.054, en condiciones que la Corredora no contaba con los elementos mínimos a esos efectos, según lo detallado en las letras A.1., A.2., A.3., A.4. y A.5. del punto III del Oficio de Cargos; y asimismo habría proporcionado maliciosamente antecedentes falsos a este Servicio mediante la comunicación de 5 de octubre de 2015 en la que acompañó la sesión de directorio de fecha 5 de marzo de 2014, sesión en la que se habría designado a la Sra. Navea como auditor interno de ICB, hecho que según el análisis contenido en el literal B.2. del punto III del Oficio de Cargos, habría resultado falso.

b. El Sr. Herzko en las certificaciones de suficiencia e idoneidad remitidas con fechas 14 de enero de 2013 y 21 de enero de 2014, habría maliciosamente certificado hechos falsos ante este Servicio, por cuanto se habría certificado la suficiencia e idoneidad del sistema de control interno y gestión de riesgo de ICB en conformidad con



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

la Circular N° 2.054, en condiciones que la Corredora no contaba con los elementos mínimos a esos efectos, según lo detallado en las letras A.1., A.2., A.3., A.4. y A.5. del punto III del Oficio de Cargos; y así también por cuanto habría proporcionado maliciosamente antecedentes falsos a este Servicio mediante la comunicación de 21 de enero de 2014 en la cual se afirmó que el departamento de auditoría interna de la Corredora se encontraba en total funcionamiento a cargo del auditor interno, lo que en el contexto de la Circular N° 2.054 no habría sido efectivo toda vez que ICB no habría contado con un auditor interno ni una persona a cargo de esa función, y por la entrega, el día 19 de diciembre de 2014, del Manual de Gestión Riesgo de ICB, que detentaba falsamente la designación de la Sra. Navea como encargada de la Unidad de Gestión de Riesgos.

c. El Sr. Palma en la certificación de suficiencia e idoneidad remitida con fecha 16 de enero de 2015, habría maliciosamente certificado hechos falsos ante este Servicio, por cuanto se habría certificado la suficiencia e idoneidad del sistema de control interno y gestión de riesgo de ICB en conformidad con la Circular N° 2.054, en condiciones que la Corredora no contaba con los elementos mínimos a esos efectos, según lo detallado en las letras A.1., A.2., A.3., A.4. y A.5. del punto III del Oficio de Cargos; y asimismo habría proporcionado maliciosamente antecedentes falsos a este Servicio mediante la comunicación de 5 de octubre de 2015 en la que acompañó la sesión de directorio de fecha 5 de marzo de 2014, sesión en la que se habría designado a la Sra. Navea como auditor interno de ICB, hecho que según el análisis contenido en la Sección B.2. del punto III del Oficio de Cargos, habría resultado falso.

d. El Sr. Riquelme en las certificaciones de suficiencia e idoneidad remitidas con fechas 14 de enero de 2013 y 21 de enero de 2014, habría maliciosamente certificado hechos falsos ante este Servicio, por cuanto se habría certificado la suficiencia e idoneidad del sistema de control interno y gestión de riesgo de ICB en conformidad con la Circular N° 2.054, en condiciones que la Corredora no contaba con los elementos mínimos a esos efectos, según lo detallado en las letras A.1., A.2., A.3., A.4. y A.5. del punto III del Oficio de Cargos; y asimismo mediante la comunicación de 26 de diciembre de 2012, por cuanto comunicó por una parte que el área de Control Gestión y Prevención se encontraba bajo modificación, incorporándose al Sr. Poblete como Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del Holding, mientras que por otra informó que el Manual de Gestión de Riesgo de ICB se encontraba terminado, todo ello en condiciones que según da cuenta el análisis contenido en la Sección B.1. del punto III del Oficio de Cargos, el Sr. Poblete afirmó no haber detentado el cargo de auditor interno ni haber ejercido las funciones propias a dicha función, mientras que el Manual de Gestión de Riesgo carecía de matriz de riesgo.

e. El Sr. Segal en las certificaciones de suficiencia e idoneidad remitidas con fechas 14 de enero de 2013 y 21 de enero de 2014, habría maliciosamente certificado hechos falsos ante este Servicio por cuanto se habría certificado la suficiencia e idoneidad del sistema de control interno y gestión de riesgo de ICB en conformidad con la Circular N° 2.054, en condiciones que la Corredora no contaba con los elementos mínimos a esos efectos, según lo detallado en las letras A.1., A.2., A.3., A.4. y A.5. del punto III del Oficio de Cargos.



IV. DESCARGOS

6. Que, los formulados de cargos presentaron sus descargos, los que se resumen a continuación ordenados de manera cronológica a su presentación:

6.1. Descargos del Sr. Patricio Riquelme

Carrasco

Con fecha 24 de febrero de 2017, el Sr. Patricio Riquelme, en adelante e indistintamente el “formulado de cargos”, presentó sus descargos, que rolan a fojas 1082 y siguientes, en los que, luego de resumir los antecedentes y/o hechos y cargos formulados, señala:

6.1.1. Sostiene que con motivo de la implementación de la Circular y para cumplir con todas las normativas de este Servicio, con fecha 20 de marzo de 2013, junto con el Sr. Herman Colodro Reininger, gerente general del Holding, y el Sr. Herzko, director de la Sociedad, decidieron contratar a una empresa auditora denominada Inversiones y Asesorías Layhod Ltda., en adelante e indistintamente “Layhod”, inscrita bajo el número 73 del registro de empresas auditoras de esta Superintendencia. Al respecto, señala que dicha empresa estaba representada por la Sra. Irma Cornejo Valdés.

Señala que les pareció apropiado contratar a dicha empresa producto que había auditado los estados financieros del año 2012, había hecho la revisión de la empresa y conocía de cerca su funcionamiento. Lo anterior en virtud de que no tenían experiencia en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la Circular y no existía en ese entonces ningún precedente al respecto, por lo que, según expresa, comenzaron a implementar los requerimientos de la Circular de la manera que mejor les pareció.

En tal sentido, indica que la empresa Layhod les ayudó a implementar los Manuales de Riesgo y Control Interno, y que habían estudiado la posibilidad que esta empresa fuera contratada para los servicios de auditoría interna, según lo descrito en el punto 2 del párrafo tercero de la Circular; sin embargo, agrega, como Layhod era la empresa que tenían contratada como auditores externos, en conjunto con el Sr. Colodro y Herzko, se decidió que ellos solo participarían en la implementación de la Circular.

En virtud de lo anterior, sostiene que con fecha 12 de junio del 2012 decidieron en conjunto con el Sr. Colodro y Herzko, buscar un candidato para ocupar el cargo de auditor interno del holding que adicionalmente prestara servicios para ICB Corredores. Dentro de los candidatos, se encontraba el Sr. Néstor Poblete Romero, quien según consta de declaración de fecha 18 de agosto de 2015, entró con el cargo de auditor interno del holding.

Sobre ello, señala que dentro de las funciones del Sr. Poblete se encontraba el desarrollo de una unidad de auditoría interna, como él mismo lo reconoce, para lo que contaba con personal del holding dedicado a otras funciones dentro del área de contabilidad.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Indica que con la ayuda de Layhod y del Sr. Poblete, con fecha de noviembre del 2012 se desarrolló el Plan de Revisión Anual para el año 2013.

Sostiene que en conjunto con la implementación de un departamento de auditoría interna como describe precedentemente, se confeccionó un Manual de Riesgos, el que fue desarrollado con la experiencia con que contaban las personas que lo desarrollaron; sin embargo, añade, no existía en el mercado en esa fecha una regla para la confección de estos manuales por lo que debía adaptarse a cada empresa de acuerdo a su estructura organizacional.

Al respecto, considera pertinente mencionar que en el mercado tampoco existía un experto en la implementación de la Circular, por lo que, sostiene, muchas empresas se vieron en la misma situación que ICB, teniendo que recurrir a personal con experiencia en determinadas áreas para cumplir con las exigencias de la Circular.

De esa manera, indica que si bien después de analizados otros manuales y las fiscalizaciones de la SVS, tiene conocimiento que sus manuales adolecían de imperfecciones, al momento de su redacción y ejecución, le parecía que cumplían con la Circular, por lo cual lo señalado en la respuesta al Oficio Reservado N° 784 de este Servicio, es totalmente verídico, siendo entregada dicha información por su parte de buena fe en su rol de director y gerente general de la Sociedad.

6.1.2. En línea con lo anterior, indica que la emisión y posterior entrega del Certificado de Suficiencia e Idoneidad exigido en la Circular, con fecha 14 de enero de 2013 fue realizada de buena fe en el entendido que la Sociedad y la Alta Administración de esta última estaba haciendo todo lo posible por poner en marcha y cumplir con requerimientos de la Circular. Asimismo, sostiene que por ser el primer Certificado de Suficiencia e Idoneidad de la Sociedad y del mercado en general, no existían modelos de comparación que les permitieran dar cuenta de sus falencias. En tal sentido, señala que firmó dicho certificado en total concordancia con sus asesores, y como resultado de una labor que se realizó con dedicación de toda la Alta Administración.

6.1.3. A continuación, señala que por temas personales y que tienen relación con la salud de uno de los integrantes de su familia, en el mes de junio de 2013 presentó su renuncia a todos los cargos que detentaba en la empresa. Agrega que de todas maneras, el Sr. Colodro y el Sr. Grossman le solicitaron que se mantuviera en dichos cargos hasta el día 31 de agosto de 2013. De ese modo, sostiene que con fecha 31 de agosto de 2013 finalizó su relación laboral con la Sociedad. Sin perjuicio de ello, indica que en el Oficio de Cargos se le atribuyeron actuaciones hasta marzo de 2014, lo que indica se debió solamente a un tema de regularización de su renuncia como director. Expresa además, que desde su desvinculación, no tuvo ninguna participación e injerencia en los asuntos de cualquier tipo de la Sociedad.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, solicitó la apertura de un periodo probatorio con el



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

fin de presentar la prueba documental y testimonial que da fe de los hechos antes relatados, y asimismo, pide que se rechacen los cargos formulados en su contra.

6.2. Descargos de la sociedad ICB Corredores de Bolsa S.A., y de los Sres. Carlos Grossman, Kurt Herzko, Orestes Palma y Alfredo Segal.

Con fecha 6 de marzo de 2017, ICB, y los Sres. Carlos Grossman, Kurt Herzko, Orestes Palma y Alfredo Segal, en adelante e indistintamente los “formulados de cargos”, presentaron sus descargos, que rolan a fojas 1092 y siguientes, en que señalan:

Sobre las operaciones de ICB Corredores de Bolsa S.A. y cómo ésta consideró, de buena fe, contar con controles, procedimientos y protocolos internos de gestión de riesgos.

6.2.1. De manera preliminar se refieren a las imputaciones de cargos que les fueron formuladas, haciendo presente consideraciones relacionadas con la presencia de ICB en el mercado bursátil nacional y el tamaño de sus operaciones.

6.2.2. Al respecto señalan que luego de haber sido fundada hace más de 35 años -bajo la razón social Inter Corredores de Bolsa S.A.- la Corredora del Grupo de Empresas Grosco inscribió sus operaciones en esta Superintendencia durante el año 2006, año a partir del cual comenzó a operar como ICB en la Bolsa de Valores de Valparaíso y la Bolsa Electrónica de Santiago.

6.2.3. Indican que los formulados de cargos desempeñaron cargos en ICB tanto en su directorio como en su gerencia general dentro del periodo investigado por esta Superintendencia, referenciando las fechas señaladas en las formulaciones de cargos.

6.2.4. Señalan que las operaciones efectuadas por ICB, durante toda su historia, han sido más bien acotadas, no constituyendo ésta un actor relevante del mercado bursátil nacional. Indican que la cantidad de operaciones anuales efectuadas por ICB no sobrepasan la decena, producto de lo cual ICB ha mantenido de manera histórica, una infraestructura acotada al nivel y profundidad de sus operaciones, las cuales por sus propias características, no representan mayores riesgos, ni para ICB, el mercado o sus clientes. En ese sentido, mencionan que ICB no mantiene cartera propia de clientes y, en la práctica, solo realiza operaciones de intermediación en la medida de que su intervención es expresamente requerida por alguno de sus clientes, los cuales le proveen de los fondos necesarios para ejecutar las operaciones que encarguen.

6.2.5. Así sostienen que en consideración de su tamaño y de la poca trascendencia bursátil de sus operaciones es que ICB, con el objeto de ajustar sus procesos a cada una de las provisiones que esta Superintendencia ha establecido, han



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

determinado que parte de su estructura contable interna pueda asimismo servir para el doble propósito de auditar y controlar los riesgos que pudieran derivarse de sus operaciones.

De acuerdo a ello, señalan que junto con contar con una permanente asesoría de auditoría externa, de un tiempo a esta parte, han concentrado aquellos procesos de auditoría y de gestión de riesgos en el personal de contabilidad que sirve a las compañías del grupo. Lo anterior, indican, con el objeto de poder compatibilizar las provisiones que la obligan a contar con estructuras de control y auditorías especiales, en virtud de sus actividades, con el tamaño y dimensión de las mismas.

6.2.6. En virtud de lo anterior, hacen presente que sorprende que tanto el Sr. Néstor Poblete como la Sra. Maritza Navea hayan señalado en autos que no desempeñaban labores de auditoría, en circunstancias que aun cuando realizaban labores de naturaleza contable y de análisis de cuentas, igualmente tenían a su cargo la realización de tareas de auditoría y control de riesgos. A mayor abundamiento agregan que el Sr. Poblete tenía a su cargo la creación del Área de Auditoría Interna del Grupo de Empresas Grosco, donde se encuentra incluida ICB, labor que desempeñó de forma deficitaria, conllevando a su desvinculación laboral durante el año 2014.

6.2.7. Sin perjuicio de lo anterior, hacen presente que tanto ICB como la Alta Administración en todo momento se han preocupado por dar cumplimiento a cada una de las normas y directrices emanadas de esta Superintendencia, procurando contar con las unidades y estructuras de organización interna establecidas por la Circular N° 2.054. Para ello, prosiguen señalando, se han asesorado incluso con profesionales externos autorizados por este Servicio, quienes los han guiado en la creación de protocolos, procedimientos e instrucciones, que les permitiesen cumplir, aun cuando de forma paulatina, con las normas emanadas de esta Superintendencia.

Producto de ello, sostienen que han estado bajo el convencimiento de que las estructuras que efectivamente poseen, aun cuando perfectibles, son a lo menos suficientes para cumplir con el mínimo requerido por la ya mencionada Circular.

6.2.8. Al respecto, hacen presente que con motivo de la implementación de las directrices contenidas en la Circular N° 2.054, la Alta Administración de ICB determinó contratar durante el año 2012, a una empresa de auditoría que la asesorara y guiara en la implementación de las nuevas directrices contenidas en la Circular.

De ese modo, indican que durante dicho año, se contrató a la empresa auditora Inversiones y Asesorías Layhod Ltda. para que revisara los procesos de gestión de riesgos que ICB mantenía a la fecha, promoviendo las mejoras que fueran necesarias para dar cumplimiento a la normativa de esta Superintendencia que fuera pertinente.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6.2.9. Así, señalan que Layhod colaboró con ICB en el mejoramiento de su Código de Ética y el diseño de su Manual de Riesgo y Control Interno, el que fue elaborado con el objeto de dar cumplimiento a la Circular.

Producto de lo anterior, sostienen que en todo momento creyeron, de buena fe, que los protocolos, procedimientos y procesos establecidos en dicho documento eran suficientes para cumplir con las directrices de este Servicio.

6.2.10. Señalan que para ello y luego que así fuera recomendado por sus asesores externos, el directorio de ICB determinó buscar un candidato para ocupar el cargo de Auditor Interno del holding de empresas Grosco. Así, afirman que luego de un largo proceso de selección, ICB decidió contratar al Sr. Poblete para que desempeñara dicho cargo, siéndole especialmente encargada la creación de la Unidad de Auditoría Interna del grupo, poniendo a personas de la ya existente área de contabilidad de dicho grupo a su cargo para tal cometido.

Durante ese proceso, indican que, como pretenden acreditar, el Sr. Poblete debió elaborar el denominado Plan de Revisión Anual de las operaciones de ICB, que incluyó la gestión de cada uno de sus riesgos. Con todo, agregan que por motivos ajenos a su voluntad y por la falta de profesionalismo con la que el Sr. Poblete acometió las tareas para las que fue contratado, fue desvinculado del Grupo de Empresas Grosco, quedando interrumpidas las labores de diseño de procesos de auditoría y control de riesgos antes indicados.

6.2.11. Prosiguen indicando que producto de ello, fue que cada vez que la SVS les pidió información, tanto la Corredora como sus directivos y ejecutivos, la evacuaron con la convicción de encontrarse cumpliendo con las directivas de la normativa sectorial, señalando en cada caso las brechas de cumplimiento en que se encontraban trabajando y los documentos que, en su concepto, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Circular, permitían sostener que contaba con políticas, procedimientos, controles y estructuras de control de riesgos adecuadas y suficientes.

6.2.12. Por lo señalado, indican que teniendo en cuenta aquella errónea representación de la realidad, los formulados de cargos no solo suscribieron los certificados que han sido cuestionados en este proceso -Certificados de Suficiencia e Idoneidad correspondientes a los años 2013 y 2014- sino que asimismo, respondieron cada uno de los requerimientos de información y antecedentes efectuados por esta Superintendencia. Reiteran, en tal sentido, que cada una de dichas respuestas y certificaciones, fue elaborada bajo la íntima convicción de encontrarse bajo regla y no, como hoy pretende este Servicio, con el objeto de aportar de forma maliciosa información falsa o inexacta a la autoridad.

Sostienen que ello es totalmente ajeno a la voluntad de ICB, sus directores y ejecutivos, los cuales de buena fe entendieron que la estructura de gestión de riesgos que mantenían -como da cuenta cada una de las declaraciones de sus



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

directores y ejecutivos ante esta Superintendencia- era suficiente, dada la envergadura y características de las actividades que desarrollan.

6.2.13. Al respecto, afirman ser claros en señalar que al emitir y suscribir los indicados certificados -tanto el año 2013 por parte del Sr. Riquelme como el año 2014 por el Sr. Herzko- los representantes de ICB lo hicieron con la convicción de estar certificando hechos ciertos y comprobables, justificados en el Código de Ética de la compañía y el Manual de Riesgo con que ésta contaba, y habida cuenta de los trabajos desempeñados por los asesores contratados por ICB al efecto.

Así, sostienen que queda en evidencia que al momento de señalar ICB en el mes de enero de 2014 que tanto la compañía como sus altos órganos de administración se encontraban haciendo todo lo posible por poner en marcha y cumplir con requerimientos exigidos por la SVS a través de la Circular N° 2.054, dándose cuenta asimismo de cada uno de los esfuerzos desplegados a la fecha para llenar las brechas de cumplimiento que habían sido representadas por esta Superintendencia a la fecha.

Buena fe y diligencia debida en su actuar por parte de ICB Corredores de Bolsa S.A. y su Alta Dirección.

6.2.14. Finalmente, hacen presente que la actitud tanto de ICB como de sus directores y principales ejecutivos, ha reflejado desde el primer momento, la buena fe con la que siempre han actuado en la realización de sus operaciones y su relación con la autoridad.

En efecto, señalan que de cada una de las respuestas efectuadas por los formulados de cargos durante la tramitación de este procedimiento, y de la información que han aportado cada vez que ha sido requerida, queda de manifiesto que estos se encontraban bajo la más absoluta convicción de encontrarse dando cumplimiento -aun cuando parcial- a la normativa sectorial pertinente, dando cuenta asimismo de cada uno de los esfuerzos efectuados para poder cumplir con lo que pudiera encontrarse pendiente.

Indican que prueba de lo anterior lo constituye el expreso tenor en que fuera concebido el Certificado de Suficiencia e Idoneidad que durante el mes de enero del año 2014 el entonces gerente general de ICB, Sr. Herzko, suscribiera, y en donde se da cuenta de que ésta se encuentra efectuando todos los esfuerzos que estaban a su alcance para poder llenar los vacíos que su estructura de riesgos poseía, a fin de dar cabal cumplimiento a lo prescrito por la Circular N° 2.054 de esta Superintendencia.

6.2.15. Además, agregan que desde el mes de junio de 2015, ICB revisa de forma permanente cada uno de sus procesos de control de riesgos y los documentos en donde estos se encuentran contenidos, con el objeto de detectar y corregir cualquier brecha que pudiera existir con las normas y directrices establecidas por esta Superintendencia en su Circular N° 2.054.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Para lo anterior, indican que ya desde el año 2015, se ha contratado una serie de compañías auditoras registradas ante este Servicio - en la especie, las empresas SMS Chile S.A. y HBL Chile Consultores y Auditores Ltda.- las cuales han ido periódicamente revisando y proponiendo modificaciones al Manual de Control de Riesgos de ICB.

6.2.16. Lo anterior, sostienen, es de gran importancia toda vez que -citando literatura especializada- “la sanción impuesta necesariamente debe tomar en consideración, entre otros factores, la intensidad del ataque al bien jurídico protegido y el grado de culpabilidad del infractor”, por lo que, en consecuencia solicitan que habida cuenta de los esfuerzos que desde hace años ICB se encuentra desplegando, la convicción de haberse encontrado actuando conforme a derecho y siguiendo las directrices emanadas de esta Superintendencia, y la completa buena fe con que esto era desarrollado, que en el evento de que esta Superintendencia determine la imposición de algún tipo de sanción en este procedimiento, ésta debe ser necesariamente reducida al mínimo que el ordenamiento jurídico sanitario permite (sic).

6.2.17. Esto último, indican, resulta ser muy relevante en el presente procedimiento, ya que al haber fijado el legislador una gradualidad para la determinación de una determinada “sanción sanitaria” (sic) -como se desprende del tenor literal de los artículos 27 y 29 del D.S. N° 3.538- se ha introducido en nuestro sistema el requisito de establecer una necesaria proporcionalidad entre la infracción y la multa que se impone por la autoridad, gradualidad y proporcionalidad que esta Superintendencia, sostienen, debe íntegramente respetar en el caso de determinarse que los formulados de cargos deben ser sancionados por los hechos investigados.

6.2.18. En virtud de lo anterior, la defensa de los formulados de cargos solicita tener presente los descargos contenidos y que en razón de los antecedentes antes descritos se desestimen los cargos que fueron formulados mediante los Oficios Reservados N° 102, 103, 104, 105 y 107 todos de 2017, o en subsidio de lo anterior, para el caso en que este Servicio determine igualmente sancionar a los formulados de cargos, se resuelva morigerar la pretensión punitiva que pueda tener la autoridad al mínimo permitido por parte del ordenamiento jurídico, en consideración a la buena fe con que en todo momento, sostienen, los formulados han actuado.

En el otrosí de su presentación, con el objeto de permitir a los formulados de cargos aportar antecedentes que den cuenta de los hechos y circunstancias señaladas, solicitan ordenar se reciba la causa a prueba por un plazo de 30 días hábiles.

V. MEDIOS DE PRUEBA

7. Que, habiendo solicitado la apertura de un periodo de prueba en su presentación de descargos tanto el Sr. Riquelme como ICB Corredores, y los Sres. Grossman, Herzko, Palma y Segal, a través de los Oficios Reservados N° 136 y 151 de fechas 27



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

de febrero y 7 de marzo de 2017, que rolan a fojas 1088 y siguiente, y 1182 y siguiente, respectivamente, este Servicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley N° 19.880, les requirió especificar los hechos a acreditar, así como los medios de prueba de los cuales se pretendían valer en el correspondiente término probatorio.

8. Que, conforme a lo anterior, con fecha 7 de marzo de 2017, el Sr. Riquelme indicó los hechos a probar y los medios probatorios ofrecidos, por presentación que rola a fojas 1105. Adicionalmente acompañó en dicha presentación los siguientes documentos:

8.1. Copia de finiquito y constancia de término de relación laboral de fecha 10 de julio de 2013.

8.2. Manual de Manejo de Información, de ICB Corredores., de octubre de 2011.

8.3. Manual de Riesgos de ICB Corredores, de diciembre de 2012, junto con su detalle de información de fecha 21 de diciembre de 2012.

8.4. Manual de Operaciones de ICB Corredores, de fecha 14 de noviembre de 2011.

9. Que, asimismo, con fecha 15 de marzo de 2017, ICB, y los Sres. Grossman, Herzko, Palma y Segal indicaron los hechos a probar y los medios probatorios ofrecidos, por presentación que rola a fojas 1105.

10. Que, mediante Oficio Reservado N° 230 de fecha 21 de marzo de 2017, que rola a fojas 1212, esta Superintendencia decretó la acumulación de los procedimientos iniciados a partir de los Oficios de Cargos, concediendo la apertura de un término probatorio común de 10 días hábiles.

11. Que, en el término probatorio, a solicitud de ICB, y de los Sres. Grossman, Herzko, Palma y Segal, se emitió el Oficio Reservado N° 262 de fecha 27 de marzo de 2017 dirigido a la Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores, rolante a fojas 1226, solicitando se informara sobre las operaciones que la Sociedad efectuó durante los años 2012, 2013 y 2014, indicando la naturaleza y monto de las mismas. Dicho oficio fue respondido mediante presentación ingresada a la SVS con fecha 3 de abril de 2017, rolante a fojas 1253.

12. Que, a solicitud del Sr. Riquelme, con fecha 30 de marzo de 2017, se llevó a cabo audiencia testimonial del Sr. David Aaron Valdés González, rolante a fojas 1229.

13. Que, a solicitud de ICB Corredores, y de los Sres. Grossman, Herzko, Palma y Segal, con fecha 3 de abril de 2017 se llevó a cabo la audiencia testimonial del Sr. Fernando Braun Rebolledo; con fecha 6 de abril de 2017, las audiencias de los



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Sres. Julio Reyes Moncada y Rodolfo Pereira Valenzuela; y el día 7 de abril de 2017, la audiencia testimonial de la Sra. Silvana Aceto Cassi.

14. Que, con fecha 7 de abril de 2017, la defensa de ICB Corredores, y de los Sres. Grossman, Herzko, Palma y Segal, acompañó al procedimiento los siguientes documentos:

14.1. Planilla de detalle de operaciones bursátiles efectuadas por ICB durante los años 2012, 2013 y 2014.

14.2. Informe emitido durante el mes de noviembre del año 2012 a la Alta Dirección de ICB por parte de Layhod Auditores Consultores.

14.3. Informe emitido por el Sr. Fernando Braun Rebolledo, socio de SMS Chile Auditores Consultores, a la Alta Dirección de ICB Corredores.

14.4. Copia autorizada de contrato de trabajo celebrado entre Inter S.A. -parte del grupo Grosco- y el Sr. Néstor Poblete.

14.5. Manual de control Interno elaborado e implementado por ICB, compuestos por los siguientes documentos y protocolos independientes:

14.5.1. Protocolo de definición de comité de riesgos.

14.5.2. Protocolo de definición de gobierno corporativo

14.5.3. Manual de descripción de cargos

14.5.4. Manual de ética

interno y gestión de riesgo

14.5.5. Manual de sistema de control

activos y financiamiento al terrorismo

14.5.6. Manual de prevención de lavado de

14.5.7. Política de riesgos de mercado

14.5.8. Política de riesgos de crédito

14.5.9. Política de riesgo operacional

documentos

14.5.10. Procedimiento de elaboración de

documentos y registros

14.5.11. Procedimiento de control de

directorio

14.5.12. Procedimiento de revisión por el



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

correctivas y preventivas	14.5.13. Procedimiento de auditoría interna
	14.5.14. Procedimiento de acciones
	14.5.15. Procedimiento de mejora continua
	14.5.16. Procedimiento de mejora continua
clientes	14.5.17. Procedimiento de evaluación de
divisas	14.5.18. Procedimiento operaciones de
monedas de oro	14.5.19. Procedimiento operaciones de
compra venta de renta fija	14.5.20. Procedimiento operaciones de
fondos mutuos	14.5.21. Procedimiento operaciones de
acciones	14.5.22. Procedimiento operaciones de
privilegiada y transacción de instrumentos financieros	14.5.23. Protocolo de manejo de información
servicio	14.5.24. Procedimiento de medición del
atención de reclamos de clientes	14.5.25. Modelo de formato de registro de
humano	14.5.26. Procedimiento gestión del recurso
negocio y seguridad	14.5.27. Procedimiento de continuidad del
conformidades	14.5.28. Procedimiento control de no
Circular normativa	14.5.29. Modelo de formato de registro de
acta de reunión	14.5.30. Modelo de formato de registro de
intermediación para la custodia de valores ICB	14.5.31. Modelo de formato de contrato de
autoevaluación del gobierno corporativo	14.5.32. Modelo de formato de
procesos	14.5.33. Diagrama de interconexión de
y gestión de riesgos	14.5.34. Mapa del sistema de control interno
	14.5.35. Matriz de riesgo



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

registros

por el directorio de ICB

Plan anual de revisión del encargado de riesgos

Plan anual de auditorías

informe de auditoría

programa de auditoría interna

listado de acciones correctivas y preventivas

informe de línea de crédito con clientes.

moneda de oro

mutuos

venta acciones

informe artículo 171 Ley N° 18.045

personal de ICB Corredores a la fecha

encuesta de satisfacción del cliente

descripción de cargo de colaborador

plan de formación

control de producto no conforme

contrato de servicio de transacciones vía internet

14.5.36. Listado maestro de documentos y

14.5.37. Modelo de formato de acta revisión

14.5.38. Modelo de formato de registro de

14.5.39. Modelo de formato de registro de

14.5.40. Modelo de formato de registro de

14.5.41. Modelo de formato de registro de

14.5.42. Modelo de formato de registro de

14.5.43. Modelo de formato de registro de

14.5.44. Flujograma operaciones de divisas

14.5.45. Flujograma ciclo de operaciones

14.5.46. Flujograma ciclo de negocios fondos

14.5.47. Flujograma intermediación compra

14.5.48. Modelo de formato de registro de

14.5.49. Modelo de formato de registro de

14.5.50. Modelo de formato de registro de

14.5.51. Modelo de formato de registro de

14.5.52. Modelo de formato de registro de

14.5.53. Modelo de formato de registro de

14.5.54. Modelo de formato de registro de

14.6. Manual del Sistema de Gestión de Riesgo elaborado e implementado por ICB, compuesto por los siguientes documentos y protocolos independientes:

de Riesgos

Gobierno Corporativo

14.6.1. Protocolo de definición de Comité

14.6.2. Protocolo de definición del



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Interno y Gestión de Riesgos	14.6.3. Manual de Descripción de Cargos
Dinero y Financiamiento del Terrorismo	14.6.4. Manual de Ética
	14.6.5. Manual de Sistemas de Control
	14.6.6. Manual de Prevención de Lavado de
	14.6.7. Política de Riesgos de Mercado
	14.6.8. Política de Riesgos de Crédito
	14.6.9. Política de Riesgo Operacional
Documentos	14.6.10. Procedimiento de Elaboración de
Documentación y Registros	14.6.11. Procedimiento de Control de
Directorio	14.6.12. Procedimiento de Revisión por el
	14.6.13. Procedimiento de Auditoría Interna
Correctivas y Preventivas	14.6.14. Procedimiento de Acciones
	14.6.15. Procedimiento de Mejora Continua
Compra Venta de Moneda Extranjera	14.6.16. Procedimiento de Operación de
Compra Venta de Monedas de Oro	14.6.17. Procedimiento de Operaciones de
Compra Venta de Renta Fija	14.6.18. Procedimiento Operaciones de
Compra Venta de Acciones	14.6.19. Procedimiento Operaciones de
y Transacción de Instrumentos Financieros	14.6.20. Manejo de Información Privilegiada
Servicio	14.6.21. Procedimiento de Medición del
Clientes	14.6.22. Protocolo de atención Reclamos de
Humano	14.6.23. Procedimiento Gestión del Recurso
Negocio y Seguridad	14.6.24. Procedimiento de Continuidad del
Conformidades	14.6.25. Procedimiento Control de No



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Adquisiciones y Evaluación de Proveedores	14.6.26. Procedimiento Gestión de
Acta de Reunión	14.6.27. Modelo de formato de registro de
Circular informativa	14.6.28. Modelo de formato de registro de
Gobierno Corporativo	14.6.29. Protocolo de Autoevaluación del
Procesos	14.6.30. Diagrama de Interconexión de
Interno y Gestión de Riesgos	14.6.31. Mapa del Sistema de Control
	14.6.32. Matriz de Riesgo
	14.6.33. Organigrama
Registros	14.6.34. Listado Maestro de Documentos y
Acta Revisión por el Directorio	14.6.35. Modelo de formato de registro de
Encargado de Riesgos	14.6.36. Plan Anual de Revisión del
	14.6.37. Plan Anual de Auditorias
Informe de Auditoria	14.6.38. Modelo de formato de registro de
Programa de Auditoria Interna	14.6.39. Modelo de formato de registro de
listado de Acciones Correctivas y Preventivas	14.6.40. Modelo de formato de registro de
Informe de Línea de Crédito con Clientes	14.6.41. Modelo de formato de registro de
(Ref.: PR-08 R01)	14.6.42. Flujograma de Ciclo de Negocios
Moneda de Oro (Ref.: PR-09 R01)	14.6.43. Flujograma de Ciclo de Negocios
Venta de Acciones (Ref.: PR-10 R01)	14.6.44. Flujograma Intermediación Compra
Artículo 171 Ley de Mercado de Valores	14.6.45. Modelo de formato de Informe
Personal ICB Corredores de Bolsa S.A. a la fecha	14.6.46. Modelo de formato de registro de
Encuesta de Satisfacción del Cliente	14.6.47. Modelo de formato de registro de
Descripción del Cargo del Colaborador	14.6.48. Modelo de formato de registro de



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Plan de Formación
Control de Producto No Conforme.

14.6.49. Modelo de formato de registro de
14.6.50. Modelo de formato de registro de

14.7. Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo implementado por ICB Corredores durante el mes de abril de 2009.

14.8. Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo implementado por ICB Corredores actualizado al año 2015.

14.9. En el otrosí de la presentación en virtud de la facultad de los artículo 10 y 17 letra f) de la Ley N° 19.880 acompañó los siguientes documentos:

14.9.1. Carta de renuncia presentada con fecha 22 de enero de 2014 por parte del Sr. Poblete, por la cual renunció al cargo de Jefe Auditor de Control Interno de Inter S.A.

14.9.2. Copia Autorizada del Finiquito de Trabajo por medio del cual, con fecha 31 de enero de 2014, Inter S.A. dio por terminada la relación laboral con el Sr. Poblete.

14.9.3. Manual de Riesgos implementado por ICB Corredores en el mes de diciembre de 2013.

14.9.4. Copia simple del acta de sesión ordinaria de directorio de ICB Corredores de fecha 15 de enero de 2013.

14.9.5. Copia simple de acta de sesión ordinaria de directorio de ICB Corredores de fecha 27 de febrero de 2013.

14.9.6. Informe elaborado por SMS / Chile Auditores a ICB Corredores durante el mes de febrero de 2014, denominado "Informe de Facturación"

14.9.7. Informe elaborado por SMS / Chile Auditores a ICB Corredores durante el mes de noviembre de 2012, denominado "Auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2012"

VI. ANÁLISIS

15. Que, conforme el mérito de los antecedentes reseñados precedentemente, compete a esta Superintendencia determinar si ICB y los Sres. Carlos Grossman Badrian, Kurt Herzko Merino, Orestes Palma Osorio, Patricio Riquelme Carrasco y



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Alfredo Segal Knap, incurrieron en las infracciones por las que se les formularon cargos, para lo cual se atenderán las alegaciones y prueba rendida por los interesados en conjunto.

Descargos del Sr. Riquelme.

16. Que, el Sr. Riquelme expresa en sus descargos que para cumplir la normativa de la SVS se contrató en marzo de 2013 a la auditora externa Inversiones y Asesorías Layhod Ltda. que ayudó a implementar los Manuales de Riesgo y Control Interno y, en junio de 2012 se buscó un candidato para ocupar el cargo de auditor interno del holding -Sr. Poblete- quien ingresó a dicho cargo, lo cual permitió desarrollar el plan de revisión anual para el año 2013 en noviembre de 2012, estimando que con ello se cumplía con las exigencias de la Circular por lo que su respuesta al Oficio Reservado N° 784, es, a su juicio, totalmente verídica y efectuada de buena fe, en el contexto de una norma cuya implementación carecía de expertos en el mercado.

Al respecto cabe señalar que si bien el Sr. Riquelme alude la contratación de una empresa de auditoría para la implementación de los Manuales de Riesgo y Control Interno, el hecho cierto es que conforme los antecedentes que obran en autos -y el Sr. Riquelme no acreditó ni ofreció probar lo contrario-, el Manual de Gestión de Riesgos ni la Unidad de Auditoría Interna -ni los planes, políticas, sistemas y procedimientos que establece la Circular N° 2.054 reprochados como incumplidos- no fueron elaborados ni implementados en ICB en los términos exigidos por dicha Circular, durante el periodo objeto de cargos, como tampoco lo fue el plan de revisión anual del año 2013. En dicho sentido y como asimismo dan cuenta los autos y lo expresa el Sr. Riquelme en sus descargos al señalar que el Sr. Poblete fue contratado como auditor del holding y encargado de la creación de la unidad de auditoría en ICB -que nunca se implementó-, consta que el Sr. Poblete nunca realizó la labor de auditoría interna para la Corredora, siendo desvinculado de la empresa. De esta forma y más allá de manifestaciones retóricas que expresa el Sr. Riquelme para sostener aquello, de acuerdo a los antecedentes que obran en el proceso, nada de lo que expone fue efectivamente realizado por la Corredora y su Alta Administración, constando, contrario a lo expresado por el Sr. Riquelme, elementos de prueba suficientes en orden a demostrar los incumplimientos reprochados.

En efecto, la declaración del Sr. Poblete que obra en el proceso -y respecto de la cual el Sr. Riquelme no se hace cargo en su defensa- es clara en cuanto a que si bien él detentó nominalmente el cargo de auditor interno del holding al cual pertenece ICB, este cargo nunca fue ejercido en la práctica dada la naturaleza de sus funciones -apoyo a contabilidad-, como así también en cuanto sostuvo no haber participado en la elaboración del plan anual de revisión de auditoría de los años 2013 y 2014. Por su parte, obra en el proceso, abundante documentación recabada por este Organismo a partir de diversas comunicaciones con la Corredora y visitas en terreno -respecto de las cuales el Sr. Riquelme tampoco se hace cargo en su defensa- que, lejos de lo que expresado por el Sr. Riquelme, dan cuenta que ninguna de las obligaciones que impone la Circular N° 2.054 -que le fueron imputadas como incumplidas en los cargos- hayan efectivamente sido debidamente acatadas.

En dicho sentido, de la escasa prueba ofrecida y rendida en el proceso por el Sr. Riquelme, nada demuestra que se haya dado cumplimiento a la serie



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

de obligaciones cuya falta motivó las infracciones que le fueron imputadas en los cargos. En efecto, de la declaración del único testigo que depuso en su defensa durante el proceso, ésta se limitó a referencias genéricas sobre la labor del Sr. Riquelme fundamentalmente en el holding Grosco, sin aportar información respecto a las labores que realizó en la Corredora, cuestión que evidentemente nada aporta a los fines de este proceso.

Por su parte, en cuanto a los manuales que adjunta como prueba, esto es, el Manual de Manejo de Información de fecha octubre de 2011- que rola a fs. 1113 y siguientes- y el Manual de Operaciones de ICB de fecha 14 de noviembre de 2011 -que rola a fs. 1168 y siguientes-, a igual conclusión se puede llegar de su análisis, puesto que estos no dicen relación con las materias reguladas por la Circular N° 2.054 objeto de cargos, sino que se refieren a otras que no tienen incidencia en los reproches formulados al Sr. Riquelme en sus calidades de director y gerente general de ICB Corredores, por lo que de ellos no es posible entender que ICB en el periodo cuestionado, hubiera dado cumplimiento a las infracciones imputadas.

Ahora bien, en cuanto al Manual de Riesgos de ICB de fecha 21 de diciembre de 2012, acompañado por el Sr. Riquelme -que rola a fs. 1118 de autos-, junto a sus descargos, es necesario señalar que éste se trata de una versión casi idéntica a la versión del mismo Manual fechada a diciembre de 2013, dado que si bien su contenido es el mismo, solo difieren en la Sección 5 “*Personal Involucrado en la Administración de Los Riesgos*” en aquella parte que identifica a las personas que a esa fecha componían el directorio, el comité de riesgo y encargado de la Unidad Gestión de Riesgo (Sr. Riquelme en manual de diciembre 2012 y Sra. Navea en el de diciembre de 2013). En virtud de ello, los reproches formulados en los cargos son igualmente aplicables a dicha versión del Manual pues dada su similitud, en nada desvirtúan las imputaciones por infracción a la Circular N° 2.054.

17. Que, de esta manera, y teniendo especialmente presente que los deberes impuestos en los literales f), g), h), e i) de la Sección IV de la Circular N° 2.054 y en los literales j), k), l), m) y r) de la Sección IV en relación con las Secciones II y III de la Circular N° 2.054 que fundamentan los reproches formulados al Sr. Riquelme, dicen relación con obligaciones establecidas en un cuerpo normativo que rige el ejercicio de actividad de regulación especial -Circular N° 2.054 que imparte instrucciones sobre control interno y gestión de riesgos para intermediarios de valores-, dirigida a quienes se encuentran vinculadas con el Estado en virtud de un vínculo de sujeción especial, no caben alegaciones en cuanto a que dado el contexto de novedad de la norma se estimaba que ella se cumplía, cuando aquellos establecen funciones específicas a la Alta Administración de una corredora de bolsa y cuya vulneración se verifica por el solo incumplimiento o incumplimiento imperfecto de la obligación descrita en la norma, bastando que ello se haya producido por dolo, culpa o mera inobservancia de la norma para que sea sancionable.

A este mismo respecto, es necesario además señalar que los literales f), g), h), i), j), k), l), m) y r) de la Sección IV de la Circular N° 2.054 establecen fundamentalmente obligaciones de resultado, por lo que una defensa que se limita a intentar sostener que se hicieron los mejores esfuerzos para cumplirlas es del todo improcedente, entendiéndose incumplidas aquellas por la no realización o realización indebida o inoportuna de dichas obligaciones. Como consta en autos -sin que el Sr. Riquelme haya demostrado lo contrario- en la especie, se inobservó la norma pues, contrario a lo que ella establece, durante el periodo en que el Sr.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Riquelme fue parte de la Alta Administración y gerente de ICB: (i) no se aprobó ni constó en acta de sesión de directorio, los sistemas y metodologías de medición y control de los distintos tipos de riesgos que enfrenta el intermediario; (ii) no se trató ni aprobó en sesión de directorio los niveles de tolerancia o límites prudenciales para cada riesgo, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos de la organización; (iii) no se aprobó en acta de sesión de directorio las políticas para el tratamiento de excepciones a los límites de exposición a los diversos riesgos; (iv) no se aprobó un Manual de Riesgo que contare con los elementos mínimos establecidos en el numeral 2 de la Sección III de la Circular N° 2.054, faltando asimismo a su revisión y actualización permanente en sesión de directorio; (v) no se aprobó ni constó en acta de sesión de directorio la creación de la Unidad de Auditoría Interna y su adecuado funcionamiento; (vi) no se aprobó ni constó en acta de sesión de directorio el Plan Anual de la Unidad de Auditoría Interna; (vii) no se aprobó en acta de sesión de directorio ni constó que se haya velado por la existencia de la Función de Gestión de Riesgo y su adecuado funcionamiento; (viii) no se aprobó en acta de sesión de directorio ni constó la existencia de un plan anual de la Función de Gestión de Riesgo; y (ix) no se aprobó en acta ni constó que se haya tomado conocimiento en sesión de directorio de los reportes o informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y de la función de Gestión de Riesgo, toda vez que, los informes no existieron ni el directorio exigió contar con los mismos.

De esa manera, detentando este Servicio la facultad para dictar normas, y siendo la Circular N° 2.054 una de aquellas, las variantes psicológicas de representación errónea de la realidad, así como las variantes fácticas -contratación de Layhod y Sr. Poblete- que pudieron haber afectado la percepción del Sr. Riquelme respecto de lo que creyó de buena fe que en la práctica se encontraba en conformidad con los requerimientos de la Circular, resultan irrelevantes en el caso de marras, pues efectivamente y en razón del ejercicio propio de su cargo de director y gerente de ICB, el Sr. Riquelme debió encontrarse en pleno conocimiento de la normativa atingente y relevante a la actividad que desempeñaba la Sociedad respecto de la que ejerció tales cargos para el fiel desempeño de sus funciones.

18. En similar línea, el Sr. Riquelme señaló que la emisión y entrega del Certificado de Suficiencia e Idoneidad de fecha 14 de enero de 2013 exigido por la Circular, fue realizado de buena fe por parte de la Sociedad y Alta Administración en el marco de la puesta en marcha y cumplimiento de los requerimientos de la Circular. Asimismo agregó que en el mercado a esa época no existían modelos a efectos de su comparación para la percepción de falencias. Respecto al Certificado de Suficiencia e Idoneidad de fecha 21 de enero de 2014 -también objeto de cargos por infracción a la Sección V de la Circular N° 2.054-, el Sr. Riquelme no se pronunció.

En cuanto a esto, es necesario reiterar lo precedentemente expresado respecto de la naturaleza, objeto y efectos del incumplimiento de las normas de regulación especial como la Circular N° 2.054. Atendido ello, y teniendo presente que el Derecho Administrativo Sancionatorio utiliza el mecanismo de la sanción como una herramienta idónea para reafirmar la vigencia de la labor de fiscalización de la Administración, y a su vez el cumplimiento de la norma con un fin eminentemente social y utilitario, solo cabe rechazar en todas sus partes las alegaciones del Sr. Riquelme



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Sin perjuicio de ello, es del caso expresar que las conductas que configuran los tipos infraccionales imputados en el oficio de cargos en razón de las certificaciones remitidas con fecha al 14 de enero de 2013 y 21 de enero de 2014, se produjeron en pleno conocimiento del Sr. Riquelme respecto de las circunstancias de hecho en que ICB se encontraba, pues como fue alegado, ICB a esa fecha no tenía experiencia en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la Circular, motivo por el cual, indicó, se decidió la contratación de Layhod y del Sr. Poblete, sin perjuicio de lo cual aun así no se dio cumplimiento a los elementos requeridos por la Circular.

A lo anterior debe agregarse que, el ejercicio del cargo de director y gerente se basa tanto en el conocimiento de las normas que rigen la actividad así como de las circunstancias fácticas que representan la realidad de la Sociedad respecto de la cual se es director y gerente. En tal sentido, existiendo las obligaciones relativas a la gestión de riesgos y control interno en un cuerpo normativo vigente que lo vinculan en razón del ejercicio de sus funciones, para este tipo de materias -de especial regulación- concurre la denominada culpa infraccional, la que se verifica por haber infringido un deber de cuidado que le era exigible -en razón de su cargo de director- y cuyo resultado debía haber previsto.

En razón de lo anteriormente expuesto, no es posible estimar que en la especie el Sr. Riquelme hubiera actuado sin conocimiento de las circunstancias fácticas de ICB que se alejaban de los requerimientos establecidos en la Circular, esto es de buena fe, pues encontrándonos en el ámbito de una materia especialmente regulada, las circunstancias que enarbola en su defensa el Sr. Riquelme no pueden ser consideradas como causales exculpatorias o absolutorias de responsabilidad, pues como se ha dicho, detentando el cargo de director y gerente de una corredora de bolsa, al Sr. Riquelme le correspondía estar en conocimiento y cumplir con la normativa que regula las obligaciones que el ejercicio de tales cargos le imponían.

19. Que, el Sr. Riquelme alegó además que dejó sus cargos en la empresa en junio del año 2013 por motivos personales; no obstante ello, expresa que los Sres. Colodro y Grossman le solicitaron que se mantuviera en sus cargos hasta el día 31 de agosto de 2013, cuando terminó su relación laboral con la Sociedad. Dado ello expone que las actuaciones que se le imputan en el oficio de cargos hasta marzo de 2014 se debieron únicamente por un tema de regularización de su renuncia como director y que desde su desvinculación no tuvo participación e injerencia en ningún asunto de la Sociedad.

Para acreditar lo anterior, el Sr. Riquelme acompañó al procedimiento un finiquito de fecha 10 de julio de 2013 que da cuenta del término de la prestación de servicios bajo subordinación y dependencia de Inter S.A., en el cargo de Subgerente general, y asimismo presentó el testimonio del Sr. David Valdés, jefe de contabilidad del holding Grosco, declaración que fue efectuada el día 30 de marzo de 2017 ante funcionarios de este Servicio.

Como este Servicio resolvió en el Oficio Reservado N° 167 de 10 de marzo de 2017 que rola a fs. 1186 y siguientes de los autos administrativos, a su solicitud de rendir prueba acerca de los hechos *“la fecha y circunstancia del término de la relación laboral entre mi persona y la empresa que me empleaba en esa fecha”* y *“Si posterior a la fecha en*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

que me desvinculé de la empresa tuve o no alguna participación o injerencia en los asuntos de cualquier tipo de la sociedad”, estos resultaban manifiestamente innecesarios e improcedentes a los fines del proceso, atendido que las fechas que refiere como su alejamiento de ICB -10 de julio de 2013 como gerente general y marzo de 2014 como director- eran ambas posteriores a aquellas en cuya virtud se le formularon cargos.

En consecuencia, dicha alegación en nada controvierte los hechos de la causa, debiendo ser desestimada en todas sus partes.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que el finiquito que el Sr. Riquelme acompaña en su defensa se refiere a su relación laboral con la empresa Inter S.A., por lo que nada tiene que ver con el presente procedimiento; mientras que de la declaración del testigo Sr. Valdés, se ratifica que el Sr. Riquelme dejó de trabajar en el holding Grosco el año 2013, lo cual, como se dijo, coincide con la época en que presentó su renuncia al cargo de gerente general de ICB; siendo, por consiguiente, elementos de prueba que en nada alteran los hechos de cargos.

Por lo demás y según consta en autos, habiendo el Sr. Riquelme como director de ICB, registrado su asistencia y su firma en acta para diversas sesiones de directorio de ICB que tuvieron lugar hasta la sesión realizada el día 4 de marzo de 2014, ocasión en que renuncia a sus cargos de director y de presidente del directorio de ICB Corredores, el argumento esgrimido relativo a que se mantuvo en tal cargo solo para efecto de regularizar su renuncia como director -lo que en todo caso, no consta en ningún antecedente-, no tiene ningún asidero ni correlato con la normativa legal y, por ende, debe ser rechazado. En efecto, conforme el artículo 37 de la Ley N° 18.046, el cargo de director se adquiere por aceptación expresa o tácita, debiendo su renuncia ser notificada al presidente del directorio, siendo éste el momento que, de acuerdo a la ley, ella surte efectos liberando al director de sus deberes y obligaciones como tal, cuestión que, como se dijo, en la especie, tuvo lugar recién el día 4 de marzo de 2014. De ese modo, de acuerdo al actuar del Sr. Riquelme, éste mantuvo la calidad de director hasta la sesión en la que presentó su renuncia al directorio, esto es, el día 4 de marzo de 2014.

Asimismo, es necesario señalar que la calidad de miembro del directorio implica el ejercicio de la administración y representación de la Sociedad dentro de la esfera de competencia que se encuentra fijada por la ley y por los acuerdos de los accionistas. En tal sentido, la conducción colegiada de la administración de la Sociedad implica la promoción de deliberaciones, contraste de opiniones y control cruzado de planteamientos de modo de llegar a las mejores decisiones en aras al beneficio del negocio e interés de la Sociedad. De ello se desprende que el vínculo que detenta el directorio con respecto a los accionistas -quienes los eligen- sean de carácter fiduciario y no de un carácter de subordinación y dependencia en los términos del derecho laboral planteados por el Sr. Riquelme, que nada dice relación con los cargos formulados.

Descargos de ICB Corredores de Bolsa S.A., y de los Sres. Carlos Grossman, Kurt Herzko, Orestes Palma y Alfredo Segal.



20. Que, en relación a los cargos imputados tanto a ICB como a los Sres. Grossman, Herzko, Palma y Segal, éstos en sus descargos primeramente señalaron que producto de la baja cantidad de operaciones de ICB, su pequeño tamaño, su baja trascendencia bursátil, y dada la falta de cartera propia de clientes, la Sociedad, en consideración a dicha realidad, de buena fe contó con una infraestructura, controles, procedimientos y protocolos internos de gestión de riesgos que, a su entender y si bien perfectibles, eran suficientes para dar cumplimiento al mínimo requerido por la Circular. Agregaron que detentaron una permanente asesoría de auditoría externa, y que los procesos de auditoría y de gestión de riesgos fueron concentrados en el personal de contabilidad del holding, Sra. Maritza Navea y Sr. Néstor Poblete, quienes fueron desvinculados por su deficitario desempeño.

Respecto a la buena fe alegada en el hecho de estimar que se contaba con una estructura, controles, procedimientos y protocolos internos de gestión de riesgos en orden a dar cumplimiento a la Circular N° 2.054, se hace menester remitirse a lo previamente expuesto sobre el particular en el numeral 18 de esta Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, de los antecedentes que obran en el proceso, a este Servicio no le fue posible constatar que, en la especie, en la Corredora se hubiera dado cumplimiento a los elementos mínimos contenidos en la Circular N° 2.054, por cuanto como se imputó en la formulación de cargos, -y se señaló precedentemente- ICB no contó, con un Manual de Gestión de Riesgos que contuviere las exigencias mínimas establecidas en el numeral 2 de la Sección III de la Circular N° 2.054, así como, entre otros aspectos, tampoco contó con los planes de revisión anual ni con la existencia de una unidad de auditoría interna, al no verificarse el real ejercicio de dicho cargo por parte de algún empleado de la Corredora.

En efecto, como obra en el proceso, los formulados de cargos no aportaron ninguna prueba tendiente a demostrar que dieron cumplimiento a la normativa imputada como incumplida, sino que muy por el contrario, reconocen, a través de sus dichos y documentos acompañados, que no contaron con los requerimientos mínimos que exige tal Circular, al expresar, por ejemplo a fs. 1098 que “(...) *habida cuenta de dicha errónea representación de la realidad, sus representantes no solo suscribieron los certificados que han sido cuestionados en autos (...)*”, y asimismo al acompañar el informe de Layhod de fecha diciembre de 2012 que, como se verá más adelante, identificaba incumplimientos a la Circular N° 2.054.

De esta manera, independiente del tamaño de la Corredora y sus operaciones, ello no obstaba a que, en la especie, ICB y los formulados de cargos no hubieren cumplido la Circular N° 2.954, toda vez que, como se expresó en los cargos, dicha norma establece expresamente en su introducción que “(...) *esta Superintendencia ha estimado necesario emitir la presente Circular, en la que se establecen requerimientos mínimos tendientes a formalizar y fortalecer los sistemas de control y gestión de riesgo de los intermediarios de valores, los que además de permitir una mejor administración de los riesgos inherentes a sus modelos de negocios y el adecuado desarrollo de sus actividades, contribuirán en la aplicación del citado enfoque de supervisión*”. (lo destacado no es original).



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

En virtud de ello, no es posible estimar que por el tamaño de la Corredora y de sus operaciones -teniendo en consideración el registro contenido en planilla de detalle de operaciones bursátiles efectuadas por ICB en los años 2012 a 2014 rolante a fs. 100001 del cuaderno separado de autos y la información proporcionada por la Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores con fecha 31 de mayo de 2017 rolante a fs. 1253 de autos-, y/o la contratación del Sr. Poblete -cuyo contrato de trabajo con empresa Inter S.A. de 10 de diciembre de 2012 fue acompañado a fs. 100015 de autos-, pudiesen ser elementos justificativos válidos para excusar el hecho de no detentar los elementos y requisitos mínimos que contempla la Circular N° 2.054 para el establecimiento del sistema de gestión de riesgos y control interno, cuando, por lo demás, según consta de las declaraciones que obran en el proceso -de las que la defensa no se hace cargo-, el Sr. Poblete negó haber ejercido el cargo de auditor interno de la Corredora y, particularmente, porque en los propios descargos expresamente se reconoce que si bien se contrató al Sr. Poblete para crear la unidad de auditoría interna de ICB, éste debió ser desvinculado por su deficiente labor.

21. Que, ICB y los formulados de cargos dentro del periodo probatorio, con fecha 7 de abril de 2017, acompañaron una serie de documentos -detallados en el numeral 14 de la sección V de esta Resolución- en relación a los puntos N° 3 y 4 que ofrecieron probar, esto es, respecto a la existencia de unidades de prevención, controles adecuados y suficientes tendientes a prevenir riesgos derivados de las operaciones bursátiles efectuadas por ICB los años 2012, 2013 y 2014; y sobre la existencia de un modelo de gestión de riesgos derivados de las operaciones bursátiles efectuadas por ICB.

En relación al Manual de Control Interno compuesto por una serie de documentos rolantes a fs. 100020 y siguientes del cuaderno separado de autos, así como al Manual del Sistema de Gestión de Riesgo compuesto por una serie de documentos rolantes a fs. 100404 y siguientes del cuaderno separado de autos, es necesario señalar que analizados los antecedentes que componen el cuerpo de estos Manuales, estos en su mayoría carecen de fecha de elaboración, no constando tampoco en ellos, información de quiénes los confeccionaron. Revisadas, por su parte, las actas de directorio de ICB correspondientes al período de cargos, tampoco consta que dichos documentos hayan sido tratados, tomado conocimiento ni menos aprobados por los directores de la Corredora en sesión de directorio como lo exige el inciso final de la Sección IV de la Circular N° 2.054.

De esta manera, los documentos acompañados por la defensa referidos como el Manual de Control Interno y el Manual del Sistema de Gestión de Riesgo, no constituyen, a juicio de este Organismo, antecedentes a los que pueda dárseles valor probatorio en orden a poder desvirtuar los cargos, particularmente en circunstancias que, como se expresa de los hechos de que da cuenta la actividad fiscalizadora de la SVS respecto de ICB, requerida ésta y sus directores y gerentes en diversas oportunidades para entregar la información exigida por la Circular N° 2.054, ésta información no fue proporcionada, incurriendo incluso en explicaciones que no tenían correlato con la realidad.

En relación a los Manuales de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo implementados por ICB durante los años 2009 y 2015, rolantes a fs. 100691 y 100740 del cuaderno separado de autos, acompañados como medios de prueba para a los puntos N° 3 y 4 ofrecidos, es necesario señalar que si bien estos elementos pueden



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

formar parte del sistema de gestión de riesgos y control interno de la Corredora, por sí solos no dan cumplimiento con los requerimientos mínimos establecidos en la Circular N° 2.054 objeto de cargos, por lo que ellos tampoco alcanzan a desvirtuar los cargos formulados por este Servicio.

22. Que, por su parte, respecto del informe emitido en noviembre del año 2012 por la auditora Layhod a la Alta Dirección de ICB, que adjunta la defensa como prueba del punto N° 2 -sobre la información manejada por la Alta Dirección de ICB al momento de emitir sus ejecutivos los certificados anuales de Suficiencia e Idoneidad de los años 2013 y 2014-, es del caso reiterar que como directores y gerentes de una entidad regulada sujeta a un estatuto especial -que le impone una serie de deberes, obligaciones y prohibiciones en su carácter de tales-, no corresponde que pretendan asilar su responsabilidad en función de tal antecedente, toda vez que como la Alta Dirección de la Corredora, los formulados de cargos no podían menos que conocer la realidad fáctica que enfrentaba la entidad así como el estado de cumplimiento de los requerimientos impuestos por la Circular N° 2.054, cuestión que, por lo demás, ellos reconocen haber sabido al señalar que entendían que tenían una estructura y procesos acorde a su tamaño.

Sin perjuicio de ello y a mayor abundamiento, del informe emitido por Layhod en noviembre de 2012, contrario a lo afirmado por ICB, resulta claro que diversos aspectos del control interno y gestión de riesgos de la Corredora no se encontraban en línea con lo establecido en la Circular N° 2.054; así, la Sección II del referido informe denominada “CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR N° 2054 DE S.V.S” en cuanto al “Área de Auditoría Interna” (7) describe la situación de ICB de la siguiente manera: *“La empresa actualmente cuenta con una unidad de control, gestión y prevención de Lavado de activos y que también cumple funciones de riego operación y de crédito, pero falta reorganizar de manera formal el encargo de esta unidad, a cargo de velar por el cumplimiento del sistema de control interno, gestión de riesgo y cumplimiento de disposiciones legales y normativas.”* (lo destacado no es original). De ese modo, la auditora externa mediante el informe en cuestión recomendó a la Corredora *“(…) formalizar las funciones y definir la persona a cargo de esta unidad, para dar cumplimiento a esta circular.”*

Ahora bien, en cuanto a “Gestión de Riesgo” (11), el Informe de Layhod de noviembre de 2012 describe la situación de ICB de la siguiente forma: *“Formalmente la sociedad no tiene un encargado del área de gestión de riesgo, que cumpla la función de gestionar los riesgos financieros, operaciones y de cumplimiento de normativa vigente.”* (lo destacado no es original), recomendando en tal sentido a ICB *“(…) formalizar el cargo y las funciones, considerando que la persona cumpla con el perfil adecuado, en cuanto a la idoneidad que se requiere para esta función, para dar cumplimiento a esta circular.”*

De esta manera, contrario a lo que afirma la defensa de ICB y de los formulados de cargos, todos ellos detentando a su disposición el informe de Layhod de fecha noviembre de 2012, que exponía a grandes rasgos las situaciones que finalmente fueron cuestionadas mediante los Oficios de formulaciones de cargos, obviaron las recomendaciones a efectos de dar debido cumplimiento de la Circular N° 2.054, e incluso, contrario a sus opiniones, emitieron el certificado de suficiencia e idoneidad que exige la Sección V de la Circular N° 2.054.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

23. Que, en cuanto al informe emitido por el Sr. Fernando Braun, socio de SMS Chile Auditores Consultores a la Alta Administración de ICB de fecha 25 de junio de 2015, efectuado sobre la base de lo requerido por el Oficio Reservado N° 2.097 de 19 de mayo de 2015 de este Servicio -tal como se describe en la conclusión de dicho informe-, acompañado al presente procedimiento para prueba del punto N° 2, es necesario señalar que aquel documento dice relación con la respuesta a una observación efectuada por este Servicio al informe confeccionado por SMS Chile en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 170 de la Ley N° 18.045 y en la Circular N° 1.202 de 1995, correspondiente al año 2014, toda vez que el enviado originalmente por la auditora no se pronunciaba acerca de los mecanismos de control establecidos por el intermediario para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 de la Ley N° 18.045. En tal sentido, y teniendo en consideración que lo requerido por el inciso primero del artículo 33 de la Ley N° 18.045 dice relación con los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidad en el manejo de la información respecto de las inversiones de los clientes y el artículo 170 de la misma norma, con los sistemas de información y archivo utilizados por el intermediario para registrar el origen, destino y oportunidad de las transacciones que la Corredora efectúe con los recursos de terceros que intermedie, es decir, a aspectos que no tienen relación ni incidencia directa en los hechos materia de cargos, no resulta posible otorgarle valor para desvirtuarlos en el contexto del procedimiento sancionatorio de marras.

Finalmente, en cuanto a los documentos presentados en virtud de las facultades que establecen los artículos 10 y 17 letra f) de la Ley N° 19.880, y que rolan a fs. 100796 y siguientes del cuaderno separado de autos, es necesario señalar lo siguiente: (i) en cuanto a la Carta de renuncia de fecha 22 de enero de 2014 del Sr. Néstor Poblete, al finiquito de trabajo de fecha 31 de enero de 2014 del Sr. Poblete, el Manual de Riesgos de ICB de fecha diciembre de 2013, las copias simples de las actas de sesión ordinaria de directorio de ICB de fechas 15 de enero de 2013 y 27 de febrero de 2013, formando todos estos antecedentes parte del expediente administrativo rolantes a fojas 162, 164, 63 y siguientes, 370 y 373 respectivamente, estos elementos han sido debidamente analizados y de acuerdo a su mérito considerados tanto como para la formulación de cargos así como para la presente resolución; y (ii) en cuanto a los informes elaborados por SMS los años 2012 y 2014, denominados “*Auditoria de los estados financieros al 31 de diciembre de 2012*” e “*Informe de Facturación*”, tal como se resolvió mediante Oficio Reservado N° 181 de 20 de marzo de 2017, que rola a fs. 1207 del expediente administrativo -respecto a la pertinencia de los hechos y medios probatorios propuestos-, tales antecedentes en nada inciden en los cargos formulados por este Servicio, toda vez que no se refieren a los hechos objeto del presente procedimiento, no logrando por tanto desvirtuar las formulaciones imputadas por la Superintendencia al carecer de valor probatorio al efecto.

24. Que, a mayor abundamiento, la falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales f), g), h), i), j), k), l), m) y r) de la Sección IV en relación con la Sección II y III de la Circular N° 2.054, que fue imputada a ICB y a los formulados de cargos, es posible desprender del tenor de las declaraciones prestadas por los testigos cuyo testimonio fue solicitado por ellos mismos, pues las declaraciones de los Sres. Fernando Braun, Julio Reyes y Silvana Aceto resultaron ser contestes en cuanto a ratificar el hecho que no existieron en la Corredora controles ni procedimientos establecidos en los términos exigidos por la Circular N° 2.054.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

En tal sentido, el Sr. Braun, socio de la empresa SMS Chile S.A., auditora externa de ICB Corredores, tras ser preguntado para que señalara si dentro de ICB existían procesos de auditoría y gestión de riesgos, contestó: *“Con respecto a los años 2013 y 2014 existían procedimientos informales de auditoría y gestión de riesgo. Cuando me refiero a procedimientos informales significa que existía un método o procedimiento para realizar alguna actividad cualquiera dentro de la corredora, lo cual, **no estaba especificado por escrito como tampoco la metodología a emplear en el procedimiento informal.**”* (lo destacado no es original). Ello, como consta de la declaración de fs. 1249 y siguientes, en el contexto de una declaración en que todas las respuestas son de similar tenor.

Por su parte, la declaración del Sr. Reyes, actual encargado del área de cumplimiento, prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, se limitó a señalar que “entiende” que, en los periodos objeto de cargos, existían procesos de gestión de riesgo y control interno, enfocándose fundamentalmente a aquellos propios de los procesos para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo -que son solo parte de aquellos que exige la Circular N° 2.054-, todo lo cual, no presenta correlato con los antecedentes que esta Superintendencia tuvo a la vista en cuanto a la ausencia en ICB de procesos, manuales y políticas dispuestos en los términos dispuestos por la Circular N° 2.054, sin que los formulados de cargos, como se ha dicho, hayan acompañado documentos que permitan acreditar lo contrario.

Por su parte, la Sra. Aceto, actual jefa de contabilidad de ICB, se limitó a señalar que a raíz de su entrada a ICB y de la revisión de los antecedentes que existían, en el periodo objeto de cargos existían procedimientos propios de los procesos presupuestarios y de contabilidad, antecedentes que esta Superintendencia no ha cuestionado su existencia ni suficiencia, por lo cual de ello no puede desprenderse la existencia de un sistema o estructura de gestión de riesgo y control interno para la Corredora, mucho menos el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Circular N° 2.054 reprochadas como incumplidas.

En virtud de lo anterior, y si bien de los documentos adjuntos y de los testimonios prestados en autos, es viable apreciar la existencia de algunos procedimientos, de ello no se desprende la existencia, en los términos que requiere la Circular N° 2.054, de los procedimientos de control interno y gestión de riesgo reprochados como incumplidos.

25. Que, en adición a lo anterior, ICB y los formulados de cargos agregaron que la información proporcionada a este Servicio fue efectuada con la más absoluta convicción de encontrarse dando cumplimiento a la Circular N° 2.054, de buena fe, y sin el objeto de aportar información falsa. Asimismo, señalaron que en la certificación del mes de enero de 2014 se dio cuenta que se estaban realizando los mejores esfuerzos para llenar los vacíos de la estructura de riesgos, y que desde junio de 2015, la Sociedad revisa cada uno de sus procesos de control de riesgos y la documentación con la finalidad de detectar y corregir brechas que pudieran existir con las normas.

En relación a la convicción de encontrarse obrando conforme la Circular N° 2.054 y la buena fe alegada en cuanto a la entrega de antecedentes falsos a este Servicio, se tiene por reproducido lo señalado en el número 18 de esta Resolución.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Por su parte, en cuanto a que ICB Corredores se encontraba haciendo los mejores esfuerzos para llenar los vacíos de la estructura de riesgos, y que desde junio de 2015, la Sociedad ha revisado cada uno de sus procesos de control de riesgos y su documentación, es necesario señalar que ello no hace más que ratificar los cargos formulados con fecha 15 de febrero de 2017, toda vez que según sus propios dichos, ICB y la Alta Administración tenían conocimiento -y así lo asumieron en sus descargos- que en la época en que se verificaron las falencias en el sistema de control interno y gestión de riesgo -esto es, a la fecha de la certificación de 16 enero de 2015, no la de enero de 2014 como señalan en sus descargos-, la Sociedad no contaba con una estructura interna que diera cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en la Circular N° 2.054, mientras que en igual línea, ICB y los formulados de cargos asumieron que solamente a contar de junio del año 2015 se comenzaron a revisar los procesos de control de riesgo.

De esta manera, atendidas las circunstancias de hecho y los propios dichos de los formulados -que ratifican los cargos imputados-, las alegaciones sobre la convicción y buena fe con la que habrían actuado los Sres. Grossman, Herzko, Palma y Segal, no pueden ser atendidas, toda vez que como se ha visto, ellos se encontraban en conocimiento de la realidad en que se encontraba ICB, sin perjuicio de lo cual certificaron ante este Servicio la suficiencia e idoneidad de la estructura de control interno y gestión de riesgos de la Corredora en relación a las exigencias de la Circular N° 2.054.

En tal sentido, la evidencia proporcionada por los formulados de cargos, en la especie, no ha permitido establecer que tanto ICB como los formulados de cargos no hubieran proporcionado antecedentes falsos ante este Servicio, por lo que habrían cometido la conducta tipificada en el artículo 59 letra a) de la Ley N° 18.045.

VII. CONCLUSIÓN

26. Que, habiéndose atendido y desvirtuado todos los asuntos planteados por los formulados de cargos en sus descargos, tal como se ha dado cuenta en los considerandos precedentes, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que ICB Corredores de Bolsa S.A, y los Sres. Carlos Grossman, Kurt Herzko, Orestes Palma, Patricio Riquelme y Alfredo Segal incurrieron de manera reiterada y sucesiva en las infracciones que se le imputaron en los respectivos Oficios de Cargos.

27. Que, siendo así, esta Superintendencia concluye que en el ejercicio del cargo de director de ICB, los Sres. **Carlos Grossman** -desde marzo de 2014 hasta enero de 2015-, **Kurt Herzko** -desde la entrada en vigencia de la Circular N° 2.054 hasta diciembre de 2014-, **Orestes Palma** -desde marzo de 2014 hasta enero de 2015-, **Patricio Riquelme** -desde la entrada en vigencia de la Circular N° 2.054 hasta marzo de 2014-, y **Alfredo Segal** -desde octubre de 2012 hasta marzo de 2014-, han infringido reiteradamente las siguientes disposiciones:

- i. **Infracción de la Sección IV de la Circular N° 2.054 de 29 de diciembre de 2011, que imparte instrucciones sobre Control Interno y Gestión de Riesgos para intermediarios**



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

de valores. Los Sres. Carlos Grossman, Kurt Herzko, Orestes Palma, Patricio Riquelme y Alfredo Segal, en el ejercicio del cargo de director de ICB infringieron los literales f), g), h) i) de la Sección IV de la Circular N° 2.054, por cuanto no efectuaron las labores propias asignadas por dicha disposición a la Alta Administración, en este caso el directorio de ICB.

- ii. **Infracción de la Sección IV de la Circular N° 2.054 de 29 de diciembre de 2011, que imparte instrucciones sobre Control Interno y Gestión de Riesgos para intermediarios de valores, en relación a las Secciones II y III de dicha Circular.** Los Sres. Carlos Grossman, Kurt Herzko, Orestes Palma, Patricio Riquelme y Alfredo Segal, en el ejercicio del cargo de director de ICB infringieron los literales j), k), l), m) y r) de la Sección IV de la Circular antes individualizada, por cuanto no efectuaron las labores propias asignadas por dicha disposición a la Alta Administración, en este caso, el directorio de ICB, respecto de las obligaciones que, para cada caso, le correspondía velar porque se cumpliera lo establecido en las Secciones II y III de la misma norma
- iii. **Infracción de la Sección V de la Circular N° 2.054 de 29 de diciembre de 2011, que imparte instrucciones sobre Control Interno y Gestión de Riesgos para intermediarios de valores.** Los Sres. Carlos Grossman y Orestes Palma, para la certificación remitida el 16 de enero de 2015, y los Sres. Kurt Herzko, Patricio Riquelme y Alfredo Segal, para las certificaciones remitidas con fecha de 14 de enero de 2013 y 21 de enero de 2014, en sus condiciones de director y/o de gerente general infringieron la Sección V de la Circular N° 2.054.
- iv. **Entrega de antecedentes falsos a la Superintendencia y certificación de hechos falsos de acuerdo al tipo descrito en la letra a) del artículo 59 de la Ley N°18.045.** Los Sres. Carlos Grossman y Orestes Palma, respecto del envío de la comunicación de fecha 5 de octubre de 2015 y la certificación de 16 de enero de 2015, el Sr. Kurt Herzko, respecto del envío de la comunicación de fecha 21 de enero de 2014, la entrega del Manual de Gestión de Riesgo el día 19 de diciembre de 2014 y las certificaciones de 14 de enero de 2013 y 21 de enero de 2014, el Sr. Alfredo Segal respecto de las certificaciones de 14 de enero de 2013 y 21 de enero de 2014, y el Sr. Riquelme respecto del envío de la comunicación de 26 de diciembre de 2012 y las certificaciones de 14 de enero de 2013 y 21 de enero de 2014, proporcionaron maliciosamente antecedentes falsos y certificaron maliciosamente hechos falsos ante este Servicio.

28. Que, adicionalmente, esta Superintendencia concluye que **ICB Corredores de Bolsa S.A.**, en el ejercicio de sus funciones de intermediación de valores, ha infringido reiteradamente las siguientes disposiciones:

- i. **Infracción de la Sección II de la Circular N° 2.054 de 29 de diciembre de 2011, que imparte instrucciones sobre Control Interno y Gestión de Riesgos para intermediarios de valores.** ICB Corredores de Bolsa S.A. desde la entrada en vigencia de la Circular N°



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.054 hasta enero de 2015, infringió la Sección II. “Organización y Control Interno” de la Circular antes individualizada, por cuanto no contó con: (i) una Unidad de Auditoría Interna, y tampoco encomendó dicha función a un tercero o a una unidad corporativa del grupo financiero al que pertenece; (ii) un plan de revisión anual de Auditoría Interna; (iii) los informes semestrales al directorio de esa Corredora; y (iv) los informes relativos a la función de Auditoría Interna del plan de revisión anual. Lo anterior, dio cuenta que ni la Unidad de Auditoría ni las labores propias a ella se llevaron a cabo en ICB Corredores.

- ii. **Infracción de la Sección III de la Circular N° 2.054 de 29 de diciembre de 2011, que imparte instrucciones sobre Control Interno y Gestión de Riesgos para intermediarios de valores.** ICB Corredores de Bolsa S.A. desde la entrada en vigencia de la Circular N° 2.054 hasta enero de 2015, infringió la Sección III. “Gestión de Riesgos” de la Circular antes individualizada, por cuanto no contó con: (i) un plan anual de actividades de la función de gestión de riesgos; (ii) informes trimestrales en los que se documenten los incumplimientos detectados, las causas de los mismos, las medidas adoptadas y el nivel de exposición de riesgo; y (iii) un informe de cierre anual sobre el sistema de gestión de riesgo.
- iii. **Infracción de la Sección V de la Circular N° 2.054 de 29 de diciembre de 2011, que imparte instrucciones sobre Control Interno y Gestión de Riesgos para intermediarios de valores.** ICB Corredores de Bolsa S.A. desde la entrada en vigencia de la Circular N° 2.054 hasta enero de 2015, infringió la Sección V de la Circular antes individualizada para las certificaciones de suficiencia e idoneidad remitidas con fechas 14 de enero de 2013, 21 de enero de 2014 y 16 de enero de 2015.
- iv. **Entrega de antecedentes falsos a la Superintendencia y certificación de hechos falsos de acuerdo al tipo descrito en la letra a) del artículo 59 de la Ley N°18.045.** ICB Corredores de Bolsa S.A. desde la entrada en vigencia de la Circular N° 2.054 hasta enero de 2015, en las certificaciones remitidas con fechas 14 de enero de 2013, 21 de enero de 2014 y 16 de enero de 2015, maliciosamente certificó hechos falsos a este Servicio.

Al respecto, cabe señalar que los antecedentes y certificaciones en cuestión, tratan de información requerida por esta Superintendencia en el ejercicio de la potestad fiscalizadora que le corresponde a este Servicio respecto del mercado de valores, y que la propia Ley N° 18.045 en su artículo 2° le asigna, a saber: *“Corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, de acuerdo con las facultades que se le confieren en su ley orgánica y en el presente cuerpo legal.”*

29. Que, la normativa vigente que regula el Mercado de Valores está principalmente orientada a garantizar y asegurar la existencia de un mercado que propenda al respeto de los principios de igualdad, competencia, orden y transparencia. En ese



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

contexto, la función de este Organismo resulta ser primordial, pues dadas sus facultades, éste se encuentra obligado a velar porque dichos principios sean respetados y mantenidos en el tiempo.

Los corredores de bolsa, tales como ICB, tienen como función esencial permitir el acceso de las personas al mercado de valores, por lo que la Ley de Mercado de Valores, reconociendo su importancia reguló esta actividad, facultando además a esta Superintendencia a dictar la normativa -como la Circular N° 2.054- que estime necesaria para tal objetivo en el marco de un mercado de valores que reporte credibilidad y confianza, y asimismo dotándola de potestades de fiscalización y sanción ante el evento de incumplimiento de las normas y leyes que rigen la materia, en aras del debido acatamiento de la misma.

Así, dentro de las obligaciones que vinculan a los corredores de bolsa con este Servicio se encuentra aquella que, en el contexto del modelo de supervisión basada en el riesgo, exige a los intermediarios de valores contar con sistemas de control y gestión de riesgo eficientes como es la Circular N° 2.054, requiriendo para dichos efectos el cumplimiento de determinadas obligaciones y deberes, entre ellas y a modo de ejemplo, la existencia de una unidad de auditoría interna, la confección de un manual de gestión de riesgos, el envío de la certificación anual respecto a la suficiencia e idoneidad de la estructura de control interno y gestión de riesgo del intermediario.

Los requerimientos que establece la Circular N° 2.054, como establece su Introducción, constituyen los elementos mínimos para que los intermediarios cumplan en materia de control interno y gestión de riesgo en el desarrollo de su giro, y, como lo dispone la norma, encuentran su justificación en la necesidad del buen funcionamiento del intermediario, para el cumplimiento de las leyes y normas y para asegurar la continuidad operacional, la estabilidad financiera, la integridad de las prácticas de negociación y la protección de los activos e intereses de los clientes, permitiendo con ello una mejor administración de los riesgos inherentes a los modelos de negocios que pudiera tener el intermediario, y asimismo propende al adecuado desarrollo de sus actividades.

En dicho contexto, y de acuerdo al tenor de los hechos descritos y el análisis realizado, el accionar de ICB Corredores y de los Sres. Grossman, Herzko, Palma, Riquelme y Segal, al incumplir las obligaciones contenidas en la Circular N° 2.054 dirigidas primordialmente a la Alta Administración del intermediario, en este caso el directorio, implicó que el sistema de control interno y gestión de riesgo fuera deficitario y faltare a los elementos mínimos establecidos en la norma, lo que a su vez conllevó a que los directores y gerentes generales, según el caso, proporcionaran información falsa y certificaran hechos falsos a esta Superintendencia, afirmando una realidad en la estructura de gestión de riesgos de ICB que no se condecía con la realidad del intermediario, lo cual claramente afectó la transparencia que debe primar en el mercado, al eventualmente exponer a sus clientes a riesgos no revelados.

En tal sentido, y encontrándose dentro de las facultades de este Servicio, la fiscalización de los intermediarios inscritos en los registros de esta Superintendencia, en la medida que este Organismo pueda detectar y sancionar las infracciones que



se cometen en el mercado de valores, la confianza de los inversionistas crecerá, mejorando la eficiencia del mismo y, por ende, se asignarán correctamente los recursos. Por ello, actuaciones como la desplegada por ICB y los formulados de cargos, al carecer de sistemas eficientes, proporcionar antecedentes falsos y certificar hechos falsos a esta Superintendencia, finalmente aumentan la desconfianza en el mercado, y con ello la sensación de inseguridad del mercado, lo que finalmente conlleva un mayor riesgo, costo que debe ser asumido por todo el sistema.

En suma, las infracciones constatadas en la especie son de aquellas que restan credibilidad al mercado, afectando la confianza de los potenciales inversionistas que acceden al mercado en el entendido que sus agentes cuentan con sistemas de control y riesgos adecuados y que tienen en consideración la información pública de los sujetos fiscalizados. En la medida que actuaciones como las desplegadas por los formulados de cargos sean castigadas justamente, se incentivará la confianza y permanencia de los inversionistas en el mercado, así como el ingreso de nuevos inversores, propendiendo al fortalecimiento y existencia de un mercado transparente, confiable y atractivo.

30. Que, para efectos del ejercicio de la potestad sancionadora propia de este Servicio, en atención a los antecedentes que obran en el presente procedimiento y sobre la base de los hechos expuestos, -todos los que constituyen infracciones que ameritarían una sanción de multa- se ha considerado en la especie la concurrencia de la circunstancia que algunas de las infracciones imputadas tuvieron lugar hace más de 4 años. Por tal razón, y de acuerdo al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del D.L. N° 3.538, este Organismo se ve impedido de extender su facultad sancionatoria de multa más allá del plazo fijado al efecto. Consecuencia de lo anterior, es que no resulta posible aplicar sanción de multa por los hechos objeto de cargos verificados en el período de tiempo más allá de los 4 años.

31. Que, en atención a lo indicado precedentemente, y de acuerdo al tenor de los hechos expuestos, solo se considerarán, para la determinación de las multas, los hechos constitutivos de las infracciones que se indican en los números 27. y 28. de esta Sección, con excepción de las siguientes:

- i. Remisión de la Certificación de Suficiencia e Idoneidad requerida por la Circular N° 2.054, con fecha 14 de enero de 2013, por parte de ICB Corredores de Bolsa S.A. y de los Sres. Kurt Herzko, Patricio Riquelme y Alfredo Segal, en sus calidades de director y/o gerente general de ICB a esta Superintendencia por medio de la que se certificó la suficiencia e idoneidad del sistema de control interno y gestión de riesgo de ICB en conformidad con la Circular N° 2.054, en condiciones que la Corredora no contaba con los elementos mínimos a esos efectos, según lo detallado en las letras A.1., A.2., A.3., A.4. y A.5. del punto III del Oficio de Cargos.
- ii. Entrega de comunicación de fecha 26 de diciembre de 2012 por parte del Sr. Patricio Riquelme que contenía antecedentes falsos por cuanto comunicó por una parte que el área de Control Gestión y Prevención se encontraba bajo modificación, incorporándose al Sr. Poblete como Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del Holding, mientras que por otra informó que el Manual de Gestión de Riesgo de ICB se encontraba terminado, todo ello en



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

condiciones que según da cuenta el análisis contenido en la Sección B.1. del punto III del Oficio de Cargos, el Sr. Poblete afirmó no haber detentado el cargo de auditor interno ni haber ejercido las funciones propias a dicha función, mientras que el Manual de Gestión de Riesgo carecía de matriz de riesgo.

- iii. La falta de verificación de los deberes impuestos en los literales f), g), h), e i) de la Sección IV de la Circular N° 2.054 y en los literales j), k), l), m) y r) de la Sección IV en relación con las Secciones II y III de la Circular N° 2.054, por parte de los directores Sres. Kurt Herzko -desde la entrada en vigencia de la Circular N° 2.054 hasta julio de 2013-, Patricio Riquelme -desde la entrada en vigencia de la Circular N° 2.054 hasta julio de 2013-, y Alfredo Segal -desde octubre de 2012 hasta julio de 2013.
- iv. La falta de verificación de las obligaciones establecidas para la Corredora en las Secciones II y III de la Circular N° 2.054, desde la entrada en vigencia de la citada Circular hasta julio de 2013, esto es, por la no existencia o implementación de: una Unidad de Auditoría Interna, ni la existencia de un tercero o a una unidad corporativa del grupo financiero al que pertenece; un plan de revisión anual de Auditoría Interna; informes semestrales al directorio de esa Corredora; informes relativos a la función de Auditoría Interna del plan de revisión anual; un plan anual de actividades de la función de gestión de riesgos; informes trimestrales en los que se documentaran los incumplimientos detectados, las causas de los mismos, las medidas adoptadas y el nivel de exposición de riesgo; y un informe de cierre anual sobre el sistema de gestión de riesgo.

32. Que, para la dictación de esta Resolución, se han considerado y ponderado todas las presentaciones y antecedentes hechos valer en el procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880.

Para la determinación de las multas que en este acto se imponen, se han tenido en consideración los parámetros que establece el artículo 28 del D.L. N° 3.538 de 1980, especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos que se sancionan, y se han tenido en cuenta que la Sociedad y los Sres. Carlos Grossman, Kurt Herzko, Orestes Palma, Patricio Riquelme y Alfredo Segal han infringido reiteradamente la Circular N° 2.054 de 2011, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 29 del D.L. N° 3.538 de 1980.

VIII. RESUELVO

1.- Aplíquese a **ICB Corredores de Bolsa S.A.** la sanción de multa a beneficio fiscal ascendente a **U.F. 1.000**, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por haber incurrido -desde julio de 2013 hasta enero de 2015- en las siguientes infracciones: (i) Infracción de la Sección II de la Circular N° 2.054; (ii) Infracción de la Sección III de la Circular N° 2.054; (iii) Infracción de la Sección V de la Circular N° 2.054 para las certificaciones de suficiencia e idoneidad remitidas con fechas 21 de enero de 2014 y 16 de enero de 2015; y (iv) Entrega de antecedentes falsos a la Superintendencia y certificación de hechos falsos de acuerdo al tipo descrito en la letra a) del artículo 59 de la Ley N°18.045, respecto del envío de las certificaciones remitidas con fechas 21 de enero de 2014 y 16 de enero de 2015.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Aplíquese a los Sres. Carlos Grossman y Orestes Palma la sanción de multa a beneficio fiscal ascendente a **U.F. 450** para cada uno de ellos, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por haber incurrido -desde marzo de 2014 hasta enero de 2015- en las siguientes infracciones: (i) Infracción de los literales f), g), h) e i) de la Sección IV de la Circular N° 2.054; (ii) Infracción de los literales j), k), l), m) y r) de la Sección IV de la Sección IV de la Circular N° 2.054 en relación a las Secciones II y III de dicha Circular; (iii) Infracción de la Sección V de la Circular N° 2.054 para la certificación remitida el 16 de enero de 2015; y (iv) Entrega de antecedentes falsos a la Superintendencia y certificación de hechos falsos de acuerdo al tipo descrito en la letra a) del artículo 59 de la Ley N°18.045, respecto del envío de la comunicación de fecha 5 de octubre de 2015 y la certificación de 16 de enero de 2015.

3.- Aplíquese al Sr. Kurt Herzko, la sanción de multa a beneficio fiscal ascendente a **U.F. 500**, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por haber incurrido -desde julio de 2013 hasta diciembre de 2014- en las siguientes infracciones: (i) Infracción de los literales f), g), h) e i) de la Sección IV de la Circular N° 2.054; (ii) Infracción de los literales j), k), l), m) y r) de la Sección IV de la Sección IV de la Circular N° 2.054 en relación a las Secciones II y III de dicha Circular; (iii) Infracción de la Sección V de la Circular N° 2.054 para la certificación remitida el 21 de enero de 2014; y (iv) Entrega de antecedentes falsos a la Superintendencia y certificación de hechos falsos de acuerdo al tipo descrito en la letra a) del artículo 59 de la Ley N°18.045, respecto del envío de la comunicación de fecha 21 de enero de 2014, la entrega del Manual de Gestión de Riesgo el día 19 de diciembre de 2014 y la certificación de 21 de enero de 2014.

4.- Aplíquese a los Sres. Patricio Riquelme y Alfredo Segal la sanción de multa a beneficio fiscal ascendente a **U.F. 400** para cada uno de ellos, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por haber incurrido -desde julio de 2013 hasta marzo de 2014- en las siguientes infracciones: (i) Infracción de los literales f), g), h) e i) de la Sección IV de la Circular N° 2.054; (ii) Infracción de los literales j), k), l), m) y r) de la Sección IV de la Sección IV de la Circular N° 2.054 en relación a las Secciones II y III de dicha Circular; (iii) Infracción de la Sección V de la Circular N° 2.054 para la certificación remitida el 21 de enero de 2014; y (iv) Entrega de antecedentes falsos a la Superintendencia y certificación de hechos falsos a la Superintendencia de acuerdo al tipo descrito en la letra a) del artículo 59 de la Ley N°18.045, respecto del envío de la certificación de 21 de enero de 2014.

5.- Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución para los efectos de su notificación y cumplimiento.

6.- El pago de las multas deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980.

7.- Los comprobantes de pago deberán ser presentados a esta Superintendencia para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dichos comprobantes, esta Superintendencia informará a la Tesorería



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de las presentes multas, a fin que ésta efectúe el cobro de las mismas.

8.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

